

LADISLAO DAZA GOMEZ
ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

CALLE 57 No. 30-12 - CELULAR 310-8806252
E - MAIL: ladislaodaza1955@gmail.com
BOGOTÁ, D.C.

Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO No. 11001310301520220031800
DEMANDANTE: RUBEN DARIO CASTRO RIAÑO Y OTROS
DEMANDADOS: HAPIL INGENIERIA-S.A.S., HITALO ARGELIO
PARRA MORENO Y ROSMIRA AIDEE BARRETO CUESTAS

ROSMIRA AIDEE BARRETO CUESTAS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de demanda dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito manifiesto a usted muy comedidamente, que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al Doctor: **LADISLAO DAZA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.920.541 de Málaga (Stder.), y T.P. No. 40.509 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda y asuma la defensa de mis derechos e intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir y en fin todas las demás consagradas en el Artículo 77 del Código de General del Proceso.

De Ustedes, atentamente,

Rosmira Barreto

ROSMIRA AIDEE BARRETO CUESTAS

C.C. No. 52373819

Correo: ROSMIRAIDEE.BARRETO@gmail.com

Acepto

Ladislao Daza Gomez
LADISLAO DAZA GOMEZ

C.C. No. 13.920.541 de Málaga

T.P. 40509 CSJ

LADISLAO DAZA GOMEZ
ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

CALLE 57 No. 30-12 – CELULAR 310-8806252
E – MAIL: ladislaodaza1955@gmail.com
BOGOTÁ, D.C.

Señor

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO No. 11001310301520220031800
DEMANDANTE: RUBEN DARIO CASTRO RIAÑO Y OTROS
DEMANDADOS: HAPIL INGENIERIA S.A.S., HITALO ARGELIO
PARRA MORENO y ROSMIRA AIDEE BARRETO CUESTAS

LADISLAO DAZA GOMEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.920.541 de Málaga y T.P. No. 40509 del C.S. de la J., domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., Correo Electrónico: ladislaodaza1955@gmail.com; en calidad de apoderado del Señor **HITALO ARGELIO PARRA MORENO** y **ROSMIRA AIDEE BARRETO CUESTAS**, de acuerdo al poder conferido en legal forma y el cual allego con la presente contestación, respetuosamente acudo a su Despacho con el propósito de contestar la demanda en contra de mis representados, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de ellas por no estar sostenidas en circunstancias probadas, al igual que carecer de fundamentos de hecho y de derecho como se demostrará en el transcurso del proceso. En especial me opongo a las declaraciones de pago solidario por parte de mi mandante, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables, cuando se trate de ejercicios o actividades peligrosas.

A LAS DECLARATIVAS:

A LA PRIMERA.- No existe fundamento legal que demuestre la negligencia e imprudencia que señala frente a la construcción y

LADISLAO DAZA GOMEZ
ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

CALLE 57 No. 30-12 – CELULAR 310-8806252
E – MAIL: ladislaodaza1955@gmail.com
BOGOTÁ, D.C.

conducción de vehículos, presuntamente desplegados por **HAPIL INGENIERIA S.A.S.**, y las personas naturales **HITALO ARGELIO PARRA MORENO** y **ROSMIRA AIDEE BARRETO CUESTAS**, ya que el daño como tal solo fue por imprudencia y negligencia del hoy occiso que por su actuar irresponsable y dada su edad y su discapacidad ejecutó actos no idóneos que conllevaron a que fuera arrollado por el vehículo que conducía el Señor **HITALO PARRA MORENO** y que bajo los aspectos señalados a través de la investigación en la Fiscalía, apuntan a la falta de previsión por parte de la víctima. Por lo tanto, está demostrado que **HITALO PARRA MORENO**, como **ROSMIRA AIDEE BARRETO CUESTAS**, no son responsables a ningún título por cuanto no hicieron actos imprudentes que terminaron con el fallecimiento del Señor **PEDRO JULIO CASTRO MARTINEZ**, el día 16 de Julio de 2019.

A LA SEGUNDA.- No existe prueba para que se declare extracontractualmente responsables mis representados por el ejercicio de la actividad peligrosa, ya que el actuar de peligro solo fue ejecutado por **PEDRO JULIO CASTRO MARTINEZ**, como se puede observar en razón a que el vehículo se encontraba con todas las medidas de seguridad y por actuar irresponsable terminó haciendo actos que conllevaron a su fallecimiento.

A LA TERCERA.- No hay prueba que se demuestre la responsabilidad de **ROSMIRA AIREE BARRETO CUESTAS**, toda vez que la Señora solo era la propietaria del vehículo y en ningún momento su actuar a través del tercero, ejecutó actos no idóneos que terminaron con la muerte del Señor **PEDRO JULIO CASTRO MARTINEZ**.

LADISLAO DAZA GOMEZ
ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

CALLE 57 No. 30-12 – CELULAR 310-8806252
E – MAIL: ladislaodaza1955@gmail.com
BOGOTÁ, D.C.

A LAS CONDENATORIAS:

A LA PRIMERA.- Dados los planteamientos anteriores, no existe prueba que conlleve a que la responsabilidad está en cabeza de los aquí demandados.

A LA SEGUNDA.- Como prueba de lo anterior, por no existir la condena, no hay un elemento que pruebe que mis representados son responsables del presunto daño a la víctima a título de culpa.

A LA TERCERA.- No hay derecho a la indemnización planteada tanto de perjuicios materiales como inmateriales ya que el hecho como tal, está en cabeza de la víctima por la falta de previsión y dado su longevidad y estado mental, que lo llevó al actuar de esa manera.

FRENTE A LOS PERJUICIOS PECUNIARIOS O PATRIMONIALES: Debe probar cada uno de los hechos señalados con la muerte de **PEDRO JULIO CASTRO MARTINEZ**.

AL NUMERAL 1.- Debe probar el hecho para que el despacho condene al pago de los gastos que señala en el numeral 1º.

AL NUMERAL 2.- No hay razón para lo señalado en el pago de perjuicios dado lo planteado.

AL NUMERAL 3.- Debe probar lo señalado.

DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: Pretende que a título de daño moral a favor de los herederos o hijos del occiso,

LADISLAO DAZA GOMEZ
ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

CALLE 57 No. 30-12 – CELULAR 310-8806252
E – MAIL: ladislaodaza1955@gmail.com
BOGOTÁ, D.C.

se resarzan perjuicios causados, por lo cual debe probar el hecho señalado. Igualmente los mismos planteamientos para **PEDRO JULIO CASTRO RIAÑO** y **NANCY PATRICIA CASTRO RIAÑO**. Por lo tanto los planteamientos esbozados por el Señor Apoderado carecen de fundamento legal.

AL NUMERAL 4º.- Se debe condenar a la parte actora por mala fe y temeridad.

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO.- Es cierto.

AL SEGUNDO.- No me constan las circunstancias de la denuncia ni su contenido, toda vez que se trata de un hecho ajeno a mi mandante, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte al Despacho que la confesión del demandante frente al homicidio en accidente de tránsito no está probado la responsabilidad por cuanto todo gira en cabeza de la falta de pericia del peatón quien estando el vehículo detenido se puso en posición de peligro sin que se conociera por parte del conductor, la situación, lo cual lo afirmado que la imprudencia y la negligencia está en cabeza del occiso y no de mi representado. Igualmente no es cierto como está redactado, pues debemos recalcar que a la parte actora no le asiste el derecho que reclama y por lo tanto no tiene derecho a la indemnización pretendida, como quiera que:

1. No se encuentran presentes los elementos de la responsabilidad civil en cabeza de las accionadas, así como:

LADISLAO DAZA GOMEZ
ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

CALLE 57 No. 30-12 – CELULAR 310-8806252
E – MAIL: ladislaodaza1955@gmail.com
BOGOTÁ, D.C.

2. Tampoco el demandante ha acreditado en forma alguna los perjuicios que reclama, como quiera que al proceso no trae los medios probatorios adecuados para demostrar los perjuicios patrimoniales que aduce haber sufrido.

AL TERCERO.- No me consta, pero el vehículo en mención se encontraba estacionado, lo cual lo afirmado no es cierto.

AL CUARTO.- No me consta, ya que no existe ningún concepto técnico por parte de las autoridades de tránsito. Debe probar lo afirmado.

AL QUINTO.- No me consta.

AL SEXTO.- No me consta. Debe probar lo afirmado.

AL SEPTIMO.- No me consta. Debe probar lo afirmado.

AL OCTAVO.- No me consta. Debe probar lo afirmado.

AL NOVENO.- No me consta. Debe probar lo afirmado.

AL DECIMO.- No me consta. Debe probar lo afirmado, ya que como se demostrará en el proceso, la parte demandante no tenía derecho a la indemnización pretendida como quiera que:

1. No se encuentran presentes los elementos de la responsabilidad civil en cabeza de las accionadas, así como:
2. Tampoco el demandante ha acreditado en forma alguna los perjuicios que reclama como quiera que al proceso no trae los

LADISLAO DAZA GOMEZ
ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

CALLE 57 No. 30-12 – CELULAR 310-8806252
E – MAIL: ladislaodaza1955@gmail.com
BOGOTÁ, D.C.

medios probatorios adecuados para demostrar los perjuicios patrimoniales que aduce haber sufrido. Igualmente no se ha acreditado la existencia del siniestro en los términos del Art. 1077 del Código de Comercio.

AL ONCE.- No me consta. Debe probar lo afirmado.

AL DOCE.- No me consta. Debe probar lo afirmado.

AL TRECE.- No me consta. Debe probar lo afirmado. Son simples apreciaciones subjetivas del apoderado.

AL CATORCE.- No existe relación de causalidad, por lo tanto lo planteado carece de soporte legal.

AL QUINCE.- Es cierto.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA EXCEPCION.- AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE MIS REPRESENTADOS HITALO ARGELIO PARRA MORENO y ROSMIRA AIDEE BARRETO CUESTAS:

Atendiendo que el tipo de responsabilidad civil que se endilga a mis representados es de carácter extracontractual, se procede a examinar los elementos constitutivos de la misma para concluir que no existe responsabilidad a cargo de los demandados, por los cuales deben ser exonerados de las pretensiones incoadas en la demanda. En el presente caso estamos ante una circunstancia en la que la responsabilidad civil siempre debe estar presidida de la existencia de acreditación de un hecho productor del daño, el daño un título jurídico de imputación y la relación de causalidad

LADISLAO DAZA GOMEZ
ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

CALLE 57 No. 30-12 – CELULAR 310-8806252
E – MAIL: ladislaodaza1955@gmail.com
BOGOTÁ, D.C.

entre el uno y el otro. En efecto, para declararla y reconocer las súplicas resarcitorias por el perjuicio patrimonial o extrapatrimonial padecido por la víctima. Ha interpretado la Corte suprema de Justicia, que:

“... .. Deben encontrarse acreditados en el proceso los siguientes elementos:

Una conducta humana positiva o negativa por regla general antijurídica; un daño o perjuicio, esto es, un menoscabo de deterioro que afecte bienes o intereses lícitos de la víctima, igualmente con bienes de su espiritualidad. Una relación de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación. Finalmente un factor o criterio de atribución de la responsabilidad por regla general del carácter subjetivo (dolo o culpa) y excepcionalmente de naturaleza subjetiva”. Sentencia Sustitutiva del 16 de Septiembre de 2011. Expediente No. 2005-00058. Sentencia de Casación Civil del 30 de Octubre de 2012. Expediente No. 2006-00372-01 y 21 de Enero de 2013. Expediente No. 2002-00358-01

En el presente asunto no se encuentran presentes estos elementos configurativos de la responsabilidad civil por la **AUSENCIA DE CULPA POR PARTE DE MIS REPRESENTADOS.**

SEGUNDA EXCEPCION.- INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL Y/O CONFIGURACION DE CAUSALES EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD DE MIS REPRESENTADOS:

LADISLAO DAZA GOMEZ
ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

CALLE 57 No. 30-12 – CELULAR 310-8806252
E – MAIL: ladislaodaza1955@gmail.com
BOGOTÁ, D.C.

Deberá tenerse en cuenta que tal como lo ha indicado la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, entre otras, en Sentencia del 14 de Diciembre del 2012, no es posible condenar a un sujeto de derecho sin haberse demostrado cabalmente la relación de causalidad entre el daño padecido por la parte demandante y el comportamiento de él o de los demandados.

En la referida decisión, indicó la Corte lo siguiente:

“1. En materia de responsabilidad civil, la causa o nexo de causalidad es el concepto que permite atribuir a una persona la responsabilidad del daño por haber sido ella quien lo cometió, de manera que deba repararlo mediante el pago de una indemnización. El artículo 2341 del Código Civil exige el nexo causal como uno de los requisitos para poder imputar responsabilidad, al disponer que “el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización...”. (Negrilla fuera de texto)

El fundamento de la exigencia de la prueba del nexo causal, no sólo lo da el sentido común, que requiere que la atribución de consecuencias legales se predique de quien ha sido el autor del daño, sino del Artículo 2341 del Código Civil, contentivo de la cláusula general de responsabilidad, misma norma que a su turno, como lo ha sostenido reiteradamente la Corte Suprema de Justicia, está edificada sobre la idea de libertad que hace posible la atribución de consecuencias jurídicas, por cuanto solo el reconocimiento de aquélla permite que el daño sufrido por la víctima dé lugar a una acción reparatoria en contra de la persona que lo produjo.

LADISLAO DAZA GOMEZ
ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

CALLE 57 No. 30-12 – CELULAR 310-8806252
E – MAIL: ladislaodaza1955@gmail.com
BOGOTÁ, D.C.

En el caso que nos ocupa, no se ha acreditado la existencia de nexo causal entre los daños presuntamente padecidos por el demandante y el actuar de los demandados **HITALO ARGELIO PARRA MORENO** y **ROSMIRA AIDEE BARRETO CUESTAS**.

En efecto, como se ha advertido anteriormente, no se observa una omisión a los deberes legales y contractuales de los demandados, pues estos realizaron su actividad de manera diligente, prudente, oportuna y bajo los presupuestos propios de su profesión.

El hecho de que se haya producido el desafortunado homicidio en accidente de tránsito del Señor **PEDRO JULIO CASTRO MARTINEZ**, obedece a un delito perpetrado por el Señor **HITALO PARRA MORENO**, que en el Código Penal es Culposos, lo cual a la fecha la Fiscalía no ha hecho ninguna imputación ni acusación en razón a la investigación que puede concluir con preclusión de la misma.

Esto es evidente, por cuanto el vehículo como tal, se encontraba detenido y el hoy occiso en forma irresponsable e imprudente, se colocó en una posición de riesgo y peligro que arrojó como resultado el aplastamiento por el mencionado automotor, sin que el conductor de éste se hubiese dado cuenta de la situación como tal, lo que indica que está exento de responsabilidad alguna.

Así mismo, consideramos respetuosamente que la conducta del propio demandante pudo influir con relevancia en la producción del hecho, en tanto de la narración de los hechos y del curso de los mismos, no se desprende que el conductor del vehículo haya sido

LADISLAO DAZA GOMEZ
ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

CALLE 57 No. 30-12 – CELULAR 310-8806252
E – MAIL: ladislaodaza1955@gmail.com
BOGOTÁ, D.C.

negligente y falta de pericia, como lo anota el apoderado de la parte demandante, ya que tenía toda su documentación en regla que lo acredita para ejercer dicha profesión.

Luego, si existió una causa que generó el homicidio en accidente de tránsito, es claro que la misma resulta ajena a mi representado y por lo tanto configura una causa extraña, que podría enmarcarse como el hecho de un tercero, en este caso la propia víctima o que podría enmarcarse en la culpa exclusiva de la víctima, en tanto es claro que el conductor del automotor tomó todas las medidas que exigen para iniciar la marcha del rodante.

En este sentido, nos hallamos ante una causal eximente de responsabilidad como lo es la causa extraña, que rompe el nexo de causalidad, consistente en el hecho exclusivo de un tercero, tal y como se pasara a evidenciarse a continuación.

Ruego al Señor Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

SEGUNDA EXCEPCION: AUSENCIA DE PRUEBA Y/O INEXISTENCIA DE LOS PRESUNTOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA PARTE DEMANDANTE – SUBSIDIARIAMENTE: TASACIÓN EXCESIVA DE LOS PRESUNTOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA PARTE DEMANDANTE.

En el presente caso, en el hipotético evento de que hubiere alguna responsabilidad en cabeza de mis representados, Señores **HITALO ARGELIO PARRA MORENO** y **ROSMIRA AIDEE BARRETO CUESTAS**, estamos frente a la ausencia de prueba y/o inexistencia

LADISLAO DAZA GOMEZ
ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
CALLE 57 No. 30-12 – CELULAR 310-8806252
E – MAIL: ladislaodaza1955@gmail.com
BOGOTÁ, D.C.

de varios de los presuntos perjuicios alegados en la demanda o subsidiariamente de una tasación excesiva e injustificada de los mismos.

En efecto, el daño, como elemento esencial de la responsabilidad civil, debe ser acreditado fehacientemente por quien lo reclama.

Es así como la doctrina y jurisprudencia nacionales han determinado como elemento esencial para la reparación de un daño, que sea probado dentro del proceso su existencia, cuantía y elementos que lo estructuran.

Ello tiene íntima relación con el principio de la carga de la prueba que resulta plenamente aplicable a un proceso de tipo declarativo como el que nos ocupa. El cual impone a las partes una importante carga procesal, consistente en que quien pretende el efecto jurídico de una norma debe acreditar el supuesto fáctico en ella previsto, (omnis probandi incumbit actoris) por ende, en caso de no hacerlo, deben asumir las correlativas consecuencias negativas de la inobservancia de su carga.

De acuerdo con el escrito de demanda, el demandante pretende un pago por concepto de perjuicios morales y materiales que no está acreditado, lo cual no se puede establecer como un hecho cierto lo planteado.

Visto lo anterior, es menester resaltar que el demandante no aporta elementos probatorios adecuados que permitan establecer que los daños cuya indemnización es pretendida en el texto de la demanda, se han causado de manera cierta. Las pruebas solicitadas y

LADISLAO DAZA GOMEZ
ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

CALLE 57 No. 30-12 – CELULAR 310-8806252
E – MAIL: ladislaodaza1955@gmail.com
BOGOTÁ, D.C.

aportadas por el demandante no tienen la idoneidad necesaria para brindarle al Juez el debido conocimiento de cada uno de los elementos que estructuran los perjuicios aducidos.

Vale la pena resaltar que, aunque por regla general, la evaluación monetaria de los perjuicios extramatrimoniales es imposible dada la naturaleza del mismo daño, la existencia e intensidad del mismo es perfectamente verificable, gracias a los alcances actuales de la psicología y de la medicina.

En el presente caso no se aportan pruebas al proceso que evidencien los supuestos perjuicios que afirman los demandantes haber padecido, máxime cuando se reclaman perjuicios extra patrimoniales por el homicidio en accidente de tránsito.

2.1. Sobre la solicitud de perjuicios morales pretendidos en la demanda.

En relación con el perjuicio moral por la pérdida o daño, la jurisprudencia nacional ha manifestado que es admisible como perjuicio, indemnizar, siempre y cuando existan pruebas de que el mismo efectivamente se causó a la parte actora, pruebas que deberán ser contundentes:

“En lo atinente al daño moral en sentido estricto o puro, es decir, “el que es consecuencia de un dolor psíquico o físico” (CSJ SC, 17 agos. 2001, Rad. 6492), el que quebranta “la esfera sentimental y afectiva de una persona” (CSJ SC, 9 jul. 2010, Rad. 1999-02191-01), el que “corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo” (CSJ SC 13 may 2008, 1997-09327-01), o el de “ordinario explicitado material u objetivamente por el dolor, la pesadumbre,

LADISLAO DAZA GOMEZ
ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

CALLE 57 No. 30-12 – CELULAR 310-8806252
E – MAIL: ladislaodaza1955@gmail.com
BOGOTÁ, D.C.

perturbación de ánimo, el sufrimiento espiritual, el pesar, la congoja, aflicción, sufrimiento, pena, angustia, zozobra, perturbación anímica, desolación, impotencia u otros signos expresivos” (CSJ SC, 18 sept. de 2009, Rad. 2005-00406-01), requiere como presupuesto indispensable para su reparación “ser cierto” (CSJ SC, 28 sept. 1937, GJ. T XLV, pág. 759), lo que en términos procesales significa que debe ostentar pleno respaldo probatorio.”.

En el presente caso, no se encuentra probado el daño por la presunta afectación moral, la cual debe ser demostrada y efectivamente acreditada, no simplemente afirmada, en primera medida, porque se trata de un daño producido a una cosa y no una afectación a la vida o integridad de una persona.

Así las cosas, no se aportan pruebas al proceso que evidencien los supuestos perjuicios que afirma la demandante haber padecido sus hijos, ni tampoco se acredita un vínculo especial que la parte demandante hubiera podido tener con el occiso, no se demuestra la existencia de un valor afectivo sobre el mismo.

2.2. Sobre la solicitud de perjuicios materiales.

En relación con los perjuicios materiales, la parte actora solicita el pago por concepto de perjuicios materiales y de algunos gastos de transporte y notariales en los que supuestamente debió incurrir y de los honorarios del abogado que contrató para los trámites prejudiciales y judiciales sobre los hechos del proceso. Así las cosas, a continuación, nos pronunciaremos sobre cada uno de los conceptos pretendidos, oponiéndonos a su reconocimiento por las siguientes razones:

LADISLAO DAZA GOMEZ
ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

CALLE 57 No. 30-12 – CELULAR 310-8806252
E – MAIL: ladislaodaza1955@gmail.com
BOGOTÁ, D.C.

FRENTE A LOS GASTOS NOTARIALES:

En relación con los supuestos gastos notariales, la parte actora no aporta recibos que constituyan facturas en debida forma y que no indica con precisión cuál es la relación de los mismos con los hechos del proceso. En este sentido, no existe certeza sobre el nexo de causalidad entre tales gastos y el homicidio en accidente de tránsito, pues dichos gastos bien podrían no relacionarse con los hechos del proceso, o incluso, tratarse de gastos notariales asumidos por terceros que no guardan ninguna conexidad con el proceso.

FRENTE A LOS GASTOS DE TRANSPORTE:

Frente a los gastos de transporte, los cuales se pretenden de manera indiscriminada en conjunto con los gastos notariales, sin que si quiera se manifiesta cuál es su valor individual, nos oponemos bajo el argumento de que no existe prueba alguna de su causación ni mucho menos se precisa las fechas en que se habría incurrido en esos gastos, el medio de transporte utilizado o los trayectos. Lo anterior por sí solo resta toda certeza a la causación del daño, sin embargo, en todo caso debemos resaltar que al proceso no se trae una prueba distinta al propio dicho del demandante, lo que carece de valor probatorio, en tanto con él se pretenden acreditar hechos que le resultan favorables a la propia parte, buscando así crear su propia prueba. Sobre esto debemos traer a colación la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en relación con la declaración de parte, la cual ha sido tajante al establecer que de dichas declaraciones el Juez únicamente podrá valorar aquellos hechos o circunstancias que resulten desfavorables para la parte que rinde la declaración. Así lo manifestó esa Corporación al señalar lo siguiente:

LADISLAO DAZA GOMEZ
ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

CALLE 57 No. 30-12 – CELULAR 310-8806252
E – MAIL: ladislaodaza1955@gmail.com
BOGOTÁ, D.C.

“En relación con la declaración de parte y la confesión, esta Sala ha explicado en múltiples ocasiones que son disímiles y por lo tanto, el juzgador no puede confundirlas, pues la primera «es un medio de prueba por el cual la parte capacitada para ello relata en forma expresa, consciente y libre hechos personales o que conoce, y que a ella le son perjudiciales, o por lo menos, resultan favorables a la contraparte. La última es la versión, rendida a petición de la contraparte o por mandato judicial oficioso, por medio del cual se intenta provocar la confesión judicial. (...).

“En consecuencia, la declaración de parte solo adquiere relevancia probatoria en la medida en que el declarante admita hechos que le perjudiquen o, simplemente, favorezcan al contrario, o lo que es lo mismo, si el declarante meramente narra hechos que le favorecen, no existe prueba, por una obvia aplicación del principio conforme al cual a nadie le es lícito crearse su propia prueba”. CSJ SC 113, A3 Sep. 1994; CSJ SC, 27 Jul. 1999, Rad. 5195; CSJ SC, 31 Oct. 2002, Rad. 6459; CSJ SC, 25. Mar. 2009, Rad. 2002-00079-01; CSJ SC9123, 14 Jul. 2014, Rad. 2005-00139-01, entre otras”.

FRENTE A LA PETICION CON RESPECTO A HONORARIOS:

Este carece de legalidad al ir en contra de las normas procesales que regulan de forma precisa esta clase de gastos. Lo anterior tiene sustento en el Artículo 366-4 del Código General del Proceso, el cual estipula con claridad que los honorarios de los abogados que representan a las partes, se reconocen únicamente para la parte vencedora a través de las denominadas “**AGENCIAS EN**

LADISLAO DAZA GOMEZ
ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

CALLE 57 No. 30-12 – CELULAR 310-8806252
E – MAIL: ladislaodaza1955@gmail.com
BOGOTÁ, D.C.

DERECHO”, conforme a los lineamientos que sobre el particular, establece el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual la pretensión debe ser denegada por el Despacho, incluso ante la eventual prosperidad de las pretensiones, como quiera que los honorarios de los abogados son reconocidos y fijados por el operador judicial a través de las agencias en derecho y no mediante pretensiones de condena matizadas como perjuicios materiales derivadas del hecho dañoso.

Con base en lo anterior, se acredita la existencia y/o falta de prueba de los supuestos perjuicios sufridos por la parte actora o a lo sumo se encuentra acreditado que su valor no corresponde con la verdadera extensión y cuantificación del daño.

Ruego al Señor Juez declarar probada esta excepción.

TERCERA EXCEPCION.- INNOMINADA:

Solicito al Señor Juez, que oficiosamente declara probada cualquier excepción, cuyos hechos en que se fundamente, se encuentren plenamente demostrados en el proceso, tal como lo dispone el Artículo 282 del Código General del Proceso.

**OBJECION EXPRESA AL JURAMENTO ESTIMATORIO POR
LA PARTE DEMANDANTE:**

De acuerdo a lo establecido en el Art. 106 del Código General del proceso, manifiesto que me opongo a la estimación de perjuicios patrimoniales que exponga o haya expuesto la parte demandante.

LADISLAO DAZA GOMEZ
ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

CALLE 57 No. 30-12 – CELULAR 310-8806252
E – MAIL: ladislaodaza1955@gmail.com
BOGOTÁ, D.C.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, manifiesto expresamente que me opongo a la estimación de los perjuicios patrimoniales realizada por la parte demandante, por las razones que se exponen a continuación:

El Artículo 206 del Código General del Proceso, señala como requisito de admisión de la demanda que “Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente”.

Teniendo en cuenta dicha norma y observando el juramento estimatorio hecho por la parte actora en la demanda, manifiesto de forma respetuosa a este Despacho que me opongo a la estimación de tales perjuicios, pues considero que las sumas expresadas no corresponden a la realidad de los daños presuntamente sufridos por la parte demandante del caso que nos ocupa, ni cumplen con la idea de una formulación “razonada”.

Como fundamento de la objeción, solicito al Despacho tener en cuenta los argumentos que fueron expuestos en la excepción segunda, denominada “ausencia de prueba y/o inexistencia de los presuntos perjuicios sufridos por la parte demandante – subsidiariamente: tasación excesiva de los presuntos perjuicios sufridos por la parte demandante”, como quiera que allí se indicaron de forma detallada los argumentos e inexactitudes por los cuales nos oponemos al juramento estimatorio y

LADISLAO DAZA GOMEZ
ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

CALLE 57 No. 30-12 – CELULAR 310-8806252
E – MAIL: ladislaodaza1955@gmail.com
BOGOTÁ, D.C.

perjuicios pretendidos, así como a su estimación monetaria, los cuales por economía no se repiten en este acápite.

Ruego se declare acreditada esta objeción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA FRENTE A LA DEMANDA

Constituyen fundamento de la presente contestación de demanda, las normas y fundamentos de derecho expuestos al interior de cada excepción, así como las siguientes normas:

- ✓ Decreto 356 de 1994: arts. 2, 73 y 74.
- ✓ Ley 675 de 2001: art. 32.
- ✓ Código General del Proceso: arts. 66 y 282.
- ✓ Código Civil: art. 63, 1602 y 2341.
- ✓ Código de Comercio: arts. 774, 1056, 1061, 1093, 1127 y 1103.

PETICIÓN DE PRUEBAS

Solicito al Despacho decretar la práctica de las pruebas señaladas a continuación. Igualmente, manifiesto que me reservo el derecho de intervenir en la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y en aquellas cuya práctica llegue a decretar de oficio el Despacho.

A. DOCUMENTALES: Las presentadas por la parte demandante.

B. INTERROGATORIO DE PARTE:

1. Solicito de manera respetuosa se fije fecha y hora para interrogar a los herederos del causante, Señores **RUBEN**

LADISLAO DAZA GOMEZ
ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

CALLE 57 No. 30-12 – CELULAR 310-8806252
E – MAIL: ladislaodaza1955@gmail.com
BOGOTÁ, D.C.

DARIO CASTRO RIAÑO, NANCY PATRICIA CASTRO RIAÑO y **PEDRO JULIO CASTRO RIAÑO**, en su calidad de demandante, con el fin de que contesten las preguntas que les formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda y de esta contestación.

2. **DECLARACIÓN Y/O INTERROGATORIO DE COPARTE:** De igual manera, respetuosamente solicito al Despacho se decrete y practique el interrogatorio de parte al representante legal de **HAPIL INGENIERIA S.A.S.**, el cual versará sobre los hechos de la demanda, de la presente contestación y, en general del proceso. El referido interrogatorio lo practicaré personalmente o mediante escrito remitido previamente, con el objetivo de alcanzar confesión de parte e incluirá reconocimiento y exhibición de documentos.

C. TESTIMONIALES:

Solicito al Señor Juez en forma muy comedida, se sirva recibir el testimonio de los Señores _____, quienes son mayores de edad, en la fecha y hora que tenga a bien señalar, a fin de que declaren todo lo relacionado a los hechos materia de la presente demanda.

PETICIONES

Solicito al Señor Juez se sirva tener como probadas las excepciones de mérito propuestas y denegar las pretensiones de

LADISLAO DAZA GOMEZ
ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

CALLE 57 No. 30-12 – CELULAR 310-8806252
E – MAIL: ladislaodaza1955@gmail.com
BOGOTÁ, D.C.

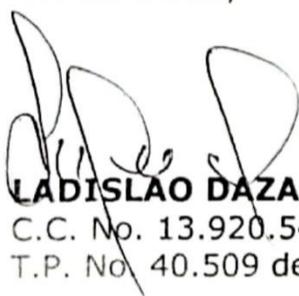
la demanda, en virtud de la imposibilidad de la parte actora de probar la responsabilidad de la parte demandada.

NOTIFICACIONES

Las partes, demandantes y demandados, en las direcciones indicadas dentro del escrito de la demanda.

El suscrito en la Calle 57 No. 30-12 de la ciudad de Bogotá, D.C.
– Correo Electrónico: ladislaodaza1955@gmail.com

Atentamente,



LADISLAO DAZA GOMEZ
C.C. No. 13.920.541 de Málaga (Stder.)
T.P. No. 40.509 del C.S. de la J.

PROCESO No. 2022-00318

Ladislao Daza <ladislaodaza1955@gmail.com>

Lun 27/03/2023 10:13 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (667 KB)

CONTESTACION DEMANDA.pdf; PODER.pdf;

Se reunieron JORGE HUMBERTO BARRIGA YEPES en representación de la EAAB- ESP, y LUIS CARLOS HANI PIRA Representante Legal del contratista HAPIL INGENIERIA S.A.S., con el objeto de liquidar el contrato de obra No. 1-01-34100-01176-2017, teniendo como soporte el acta de entrega y recibo final de obra debidamente aprobada por el supervisor.

El supervisor del contrato de obra, deja constancia que el mismo fue ejecutado con la calidad, cantidad y oportunidad contratada.

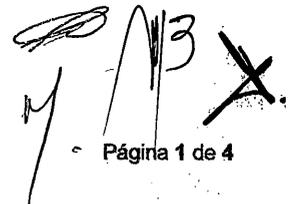
El supervisor certifica que el manejo de anticipo se efectuó con base en los procedimientos establecidos para ello y que el valor del mismo fue totalmente amortizado.

El contratista de obra asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se tramiten en contra del Acueducto, por motivos que le sean imputables de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Obra N° 1-01-34100-01176-2017.

El contratista manifiesta que cumplió con las cláusulas contractuales en lo relacionado con el pago de las obligaciones laborales del personal contratado durante el desarrollo del contrato de Obra, en tal virtud, el supervisor del contrato de obra, deja constancia que verificó el cumplimiento de las obligaciones del Contratista con los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes parafiscales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

GENERALIDADES DEL CONTRATO:

OBJETO	RENOVACIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO CONSTRUIDAS EN ASBESTO CEMENTO, HIERRO DÚCTIL, HIERRO GALVANIZADO O HIERRO ACERADO LAS CUALES PRESENTAN PROBLEMAS DE CALIDAD DEL AGUA Y AFECTACIONES EN LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN EL BARRIO LA RESURRECCIÓN DEL ÁREA DE COBERTURA DE LA ZONA 4 – EAB-ESP
PEDIDO No.	4600017612
PLAZO INICIAL	OCHO MESES
FECHA ACTA DE INICIO	26 DE FEBRERO DE 2018
FECHA DE TERMINACIÓN	25 DE OCTUBRE DE 2018
PRÓRROGA EN TIEMPO	SEIS (6) MESES
FECHA INICIO DE SUSPENSIÓN No. 1	21 DE DICIEMBRE DE 2018
TIEMPO DE SUSPENSIÓN No. 1	UN (1) MES
FECHA DE REINICIO No.	20 DE ENERO DE 2019
TIEMPO TOTAL DE SUSPENSIÓN	UN (1) MES
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	25 DE MAYO DE 2019
FECHA ACTA DE TERMINACIÓN	27 DE MAYO DE 2019
FECHA ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL	08 DE SEPTIEMBRE DE 2021



El contratista de obra constituyó la garantía única de cumplimiento N° 11-45-101073252 , y de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 11-40- 101026326 expedidas por la compañía de Seguros del Estado S.A., las cuales cubren los siguientes riesgos, según la última modificación a dichas pólizas y de conformidad con la cláusula ocho del contrato:

- 1. Anticipo:**
 Valor asegurado : \$ 1.210.155.157,00
 Vigencia : Desde el 26/02/2018 Hasta el 25/07/2020
- 2. Cumplimiento:**
 Valor asegurado : \$ 605.077.578,50
 Vigencia : Desde el 26/02/2018 Hasta el 25/07/2020
- 3. Salarios y Prestaciones Sociales**
 Valor asegurado : \$ 302.538.789,25
 Vigencia : Desde el 26/02/2018 Hasta el 25/01/2023
- 4. Estabilidad**
 Valor asegurado : \$ 605.077.578,50
 Vigencia : Desde el 08/09/2021 Hasta el 08/09/2026
- 4. Responsabilidad Civil Extracontractual**
 Valor asegurado : \$ 605.077.578,50
 Vigencia : Desde el 26/02/2018 Hasta el 25/07/2020

BALANCE FINANCIERO:

VALOR INICIAL	\$ 6.050.775.785,00
VALOR ADICION N° (SEGÚN SEA EL CASO)	\$ N/A
VALOR INICIAL MAS ADICIONES	\$ 6.050.775.785,00
VALOR ANTICIPO	\$ 1.210.155.157,00
VALOR AMORTIZADO DEL ANTICIPO	\$ 1.210.155.157,00
REEMBOLSO RENDIMIENTOS FINANCIEROS ANTICIPO	\$ 1.726.899,00
VALOR EJECUTADO SIN AJUSTES	\$ 6.043.355.489,00
AJUSTES	\$ 0
VALOR REALMENTE EJECUTADO	\$ 6.043.355.489,00
VALORES DE RETENCION DE GARANTIA	\$ 302.167.775,00
VALORES PAGADOS	\$ 6.043.355.489,00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 0
SALDO A FAVOR DE LA EMPRESA	\$ 7.420.296,00
SALDO A LIBERAR	\$ 7.420.296,00

El Contratista y la Empresa declaran mutuamente que del valor correspondiente a la retención de garantía se afectará de la siguiente manera:

ITEM	VALOR
Costo de daños a terceros	\$ 153.565.390

El valor correspondiente al compromiso contractual, daños a terceros con ocasión del contrato a favor de la EAAB, será descontado del valor de la retención por concepto de la garantía del cinco por ciento (5%) que se encuentra pendiente por pagar al contratista.

Finalmente, una vez surtido el trámite anterior, las partes se declaran mutuamente a paz y salvo por todo concepto con ocasión del contrato de obra N° 1-01-34100-01176-2017.

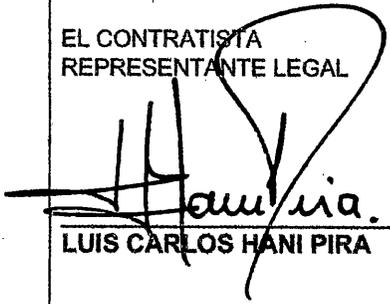
Forman parte integral de la presente liquidación los siguientes documentos anexos:

- Anexo No. 1 Pólizas actualizadas según lo estipulado en la minuta del contrato, en cuanto a la suficiencia y vigencia de estas.
- Anexo No. 2 Actas de Iniciación, Suspensión, Reiniciación, Terminación y Entrega y Recibo Final.
- Anexo No. 3 Programa de Ejecución del Contrato
- Anexo No. 4 Acta Final de Obra
- Anexo No. 5 Cantidad de obra ejecutada Vs contratada.
- Anexo No. 6 Plano general récord de obra
- Anexo No. 7 Balance financiero
- Anexo No. 8 Paz y Salvó IDU
- Anexo No. 9 Comprobante de pago por las reparaciones a redes de acueducto y alcantarillado por daños imputados al contratista.
- Anexo No. 10 Comprobantes de pago de la devolución total de los rendimientos financieros del Anticipo.
- Anexo No. 11 Certificado de Registro Presupuestal en SAP (Pedido No. 4600017612)
- Anexo No. 12 Descripción de activos fijos donde especifique los activos creados
- Anexo No. 13 Certificado del revisor fiscal del pago de las obligaciones del contratista con el aporte a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA.

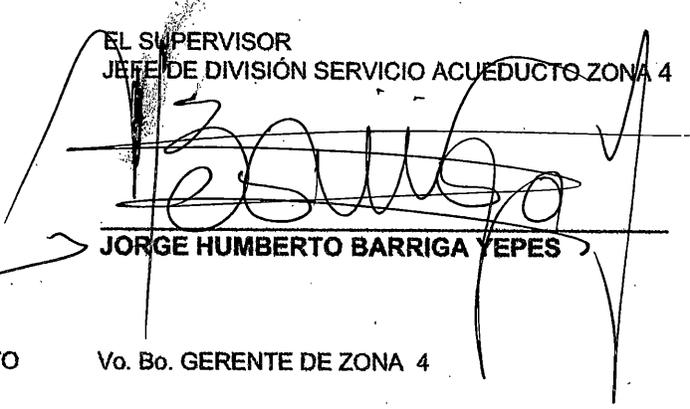
- Anexo No. 14 Paz y Salvo del presidente de la Junta de Acción Comunal (en ausencia permanente o justificada del presidente pueden firmar el vicepresidente o el fiscal) donde reciba a satisfacción la obra.
- Anexo No.15 Certificado del contrato.
- Anexo No.16 Acta de terminación del plan de Gestión Social con entregables finales.
- Anexo No.17 Cierre PIN Ambiental Documentación.

En constancia se firma la presente Acta de Liquidación del Contrato a los Veintinueve (29) días del mes de octubre del año 2021.

EL CONTRATISTA
REPRESENTANTE LEGAL


LUIS CARLOS HANI PIRA

EL SUPERVISOR
JEFE DE DIVISIÓN SERVICIO ACUEDUCTO ZONA 4


JORGE HUMBERTO BARRIGA YEPES

Vo. Bo DIRECTOR SERVICIO ACUEDUCTO
Y ALCANTARILLADO ZONA 4


JOSÉ SANTIAGO BITAR ARANGO

Vo. Bo. GERENTE DE ZONA 4


MONICA MARIA MONTOYA PÉREZ

ORDENADOR DEL GASTO


ALEX FABIAN SANTA LÓPEZ
Gerente Corporativo de Servicio al Cliente

Original: Dirección de Contratación y Compras
Copias: Fólder (código carpeta del Contrato) / Contratista/Interventor contratado

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE HAPIL INGENIERIA SAS Y
CONSTRUMAK C&S S.A.S**

CONTRATANTE	: HAPIL INGENIERIA SAS
Dirección	: CALLE 143 # 46-38
Teléfono	: 2590529
CONTRATISTA	: CONSTRUMAK C&S S.A.S
Dirección	: CALLE 58 SUR # 87K - 51
Teléfono - Celular	: 319 2981695
OBJETO	: SUMINISTRO Y TRANSPORTE MATERIAL DE CANTERA PARA LA OBRA RENOVACION DE REDES ACUEDUCTO BARRIO LA RESURRECCION ZONA 4 BOGTA
VALOR	: (\$150.000.000) CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS.
DURACIÓN	: 8 MESES.

Entre los suscritos, de una parte HAPIL INGENIERIA SAS, identificado con NIT 830.098.798-0, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y por la otra **JEISSON EDUARD ROJAS MOTTA.**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 80.143.858, Y EN REPRESENTACION DE CONSTRUMAK C&S S.A.S, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia que trata el presente negocio jurídico:

PRIMERA - OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga de manera independiente y autónoma para con EL CONTRATANTE, es decir, sin que exista subordinación jurídica ni relación laboral alguna, utilizando y suministrando sus propios medios, equipos, insumos y personal, con plena autonomía administrativa, técnica, directiva y financiera, a prestar los servicios de SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIA DE CANTERA para la obra de renovación de redes de Acueducto del Barrio la Resurrección.

SEGUNDA. - ALCANCE DEL CONTRATO: El presente contrato comprende la ejecución de las siguientes actividades por parte de EL CONTRATISTA:

Suministro y transporte de material de cantera para el desarrollo de la obra.

TERCERA. - DURACIÓN O PLAZO: Este contrato tendrá una duración de ocho (8) meses, contados entre el (22) de Marzo de 2018 hasta el ocho (20) de Noviembre de 2018.

CUARTA. - PRECIO y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000) M/cte, suma que será cancelada en pago catorcenales según rebajos objeto del contrato y se hará un anticipo de Cincuenta Millones de Pesos mcte (\$50.000.000). **PARAGRAFO PRIMERO:** Cada uno de los pagos será realizado dentro de los tiempos estipulados y la radicación de la Factura o cuenta de cobro por parte de EL CONTRATISTA con el lleno de los requisitos legales en las oficinas de Administración de EL CONTRATANTE, debidamente aprobada por este, acompañada de los comprobantes que acrediten el cumplimiento del pago de los aportes a la ARL, EPS, y Fondo de Pensiones de los periodos correspondientes.

QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

- 1) Prestar los servicios objeto del presente contrato, en los términos que se indican en la cláusula segunda del contrato.
- 2) Ejecutar personalmente todas las actividades objeto del contrato, para la adecuada gestión de los servicios contratados.
- 3) Reportar en forma oportuna y veraz a EL CONTRATANTE las novedades que se presenten durante la ejecución del presente contrato.
- 4) Garantizar que el cumplimiento del contrato se realizará bajo los mejores estándares de calidad.
- 5) Poner a disposición de EL CONTRATANTE los recursos necesarios para el adecuado y oportuno cumplimiento del objeto contractual.
- 6) Admitir la supervisión durante la vigencia del presente contrato del funcionario que para tal efecto delegue EL CONTRATANTE, quien actuará en todo momento en representación del mismo.
- 7) Cumplir como único empleador de los empleados que destine a la prestación del servicio, todas las obligaciones legales que le correspondan, incluyendo el pago de salarios, prestaciones sociales, auxilio de transporte, horas extras, recargos diurnos y nocturnos, dominicales y festivos, así como el pago de obligaciones parafiscales (SENA, Cajas de Compensación Familiar, I.C.B.F.) y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
- 8) Guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que reciba de parte de EL CONTRATANTE para el desarrollo del presente contrato y la que tuviere conocimiento en desarrollo de las actividades del mismo.
- 9) No obstante, la autonomía de que goza EL CONTRATISTA, atender las recomendaciones que le realice EL CONTRATANTE para la correcta ejecución del presente contrato.
- 10) Suministrar a EL CONTRATANTE, cuando éste lo solicite, informes sobre cualquier aspecto relacionado con el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato.
- 11) Responder por los daños que ocasione a EL CONTRANTE, o a terceros con la ejecución del presente contrato.
- 12) Las demás que se encuentren establecidas en el presente contrato y aquellas que por la naturaleza del contrato sean competencia de EL CONTRATISTA.

13) Suministrar el transporte adecuado de los materiales el cual incluye combustible y conductor.

SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones a cargo de EL CONTRATANTE:

1. Cancelar oportunamente el valor pactado de acuerdo con los términos previstos en la cláusula cuarta del presente contrato, siempre y cuando el contratista cumpla con la totalidad de sus obligaciones.
2. Facilitar la información que sea requerida por EL CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto del contrato.

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA acepta y reconoce que toda la información a la que tenga acceso en cumplimiento del desarrollo del presente contrato, es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgada ni comentada con ninguna persona diferente salvo autorización expresa de EL CONTRATANTE. Esta obligación estará vigente hasta por un término de tres (3) años contados a partir de la fecha de terminación del presente contrato **PARÁGRAFO PRIMERO:** La obligación de confidencialidad consagrada en el presente documento se extiende en los mismos términos a todos los socios y/o empleados de EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de la presente cláusula dará lugar a la terminación inmediata del contrato sin lugar a más trámites, y EL CONTRATANTE podrá proceder al cobro de la cláusula penal, afectar la póliza de cumplimiento e interponer las acciones legales que correspondan con miras a obtener la total reparación de los perjuicios causados.

OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El personal que utilice EL CONTRATISTA para la ejecución del objeto del presente contrato es de su libre escogencia y manejo, por lo que entre dicho personal y EL CONTRATANTE no existe ni existirá vínculo jurídico ni contractual alguno. En consecuencia, EL CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de cualquier tipo a que haya lugar, manteniendo indemne a EL CONTRATANTE por cualquier concepto derivado de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante, lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para que este último realice directamente el pago de los aportes del personal de EL CONTRATISTA al sistema general de Seguridad Social, descontando el valor de dichos aportes de los saldos a favor de EL CONTRATISTA, en aras de garantizar la correcta y continua afiliación de su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** De todas formas, EL CONTRATISTA declara que será él quien realizará directamente todos los tramites de afiliación y aportes al Sistema General de Seguridad Social.

NOVENA. - AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral por parte de EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE, en especial al pago del precio estipulado por la prestación de los servicios contratados. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas las leyes laborales de seguridad social y tributarias vigentes, siendo responsable por la seguridad de su empresa, su salud y cualquier riesgo que pueda afectarla en ejecución del presente contrato, así como a sus otros empleados, contratistas, subcontratistas y demás vinculados.

DÉCIMA. - CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas

por EL CONTRATISTA, éste pagará a EL CONTRATANTE una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, como estimación anticipada pero no definitiva de los perjuicios causados por su incumplimiento, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria y de las multas se tomará o descontará de las cuentas que por cualquier concepto le adeude EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA y si esto no fuera posible, se cobrará judicialmente.

DECIMA PRIMERA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA y sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria, EL CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas diarias a EL CONTRATISTA, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato y hasta un monto que no supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Esta suma podrá ser descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas será el siguiente: 1) En caso de presentarse un incumplimiento de EL CONTRATISTA que amerite la imposición de multas, así se lo hará saber EL CONTRATANTE por escrito, indicando los hechos constitutivos de multa y el valor de la misma; 2) EL CONTRATISTA dispondrá de un (1) día calendario para dar respuesta escrita a la comunicación, aportando o solicitando las pruebas en que funde su respuesta; 3) En caso de requerirse la práctica de alguna prueba o la verificación de algún hecho, tal cosa se hará dentro de los dos (2) días siguientes; 4) Concluido el término anterior, EL CONTRATANTE dará respuesta escrita a EL CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes. De resultar procedente la multa, EL CONTRATANTE aplicará la sanción, indicando su monto; 5) El valor de la multa será descontada de los saldos a favor de EL CONTRATISTA.

DECIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá integralmente en todo evento por cualquier acto, omisión, culpa, hechos, suyos o de sus funcionarios, dependientes, vinculados, contratistas, usuarios o por riesgos inherentes a sus actividades que afecten y/o causen perjuicios a EL CONTRATANTE, a su cliente o terceros. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a atender directamente y a su costa cualquier solicitud, reclamación, demanda o similar formulada por los terceros que puedan resultar afectados con la ejecución del presente contrato, manteniendo indemne a EL CONTRATANTE en todo momento.

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente el presente contrato, ni las obligaciones y/o derechos derivados del mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE, pudiendo este último en todo caso reservarse las razones que tenga para negar tal cesión.

DÉCIMA CUARTA. - MERITO EJECUTIVO: El presente contrato prestará mérito ejecutivo para el cobro de cualquiera de las obligaciones emanadas y/o derivadas del mismo.

DECIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACION: El presente contrato terminará por las causales que se establecen a continuación: 1) Por vencimiento del plazo estipulado; 2) Por muerte o liquidación judicial de EL CONTRATISTA; 3) Por el incumplimiento total o parcial de una o cualquiera de las obligaciones por las partes; 4) Por mutuo acuerdo entre las partes. 5) Por las demás causales que se establezcan en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. - VIGILANCIA DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE mediante el Director Operativo o quien EL CONTRATANTE designe podrá en todo tiempo supervisar la ejecución del contrato, y en consecuencia podrá formular objeción a la cuenta de cobro correspondiente, pudiendo efectuar las observaciones pertinentes con el fin de realizar los correctivos a que haya lugar.

DECIMA SEPTIMA. - MODIFICACIONES: Las modificaciones que debieren efectuarse a este contrato, se harán de común acuerdo por las partes y deberán constar por escrito, mediante documento anexo debidamente suscrito suscrita por ellas.

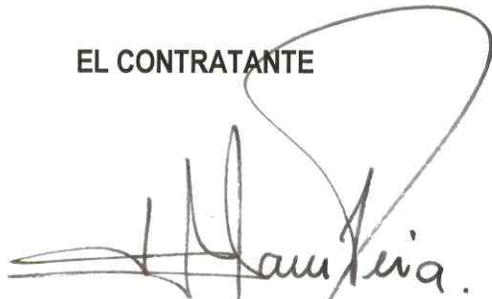
DECIMA OCTAVA. - INVALIDEZ O INEFICACIA PARCIAL: Si cualquier parte, término o disposición de este contrato es declarado ilegal, ineficaz, o en conflicto con cualquier ley aplicable, no se afectará la validez y eficacia del resto de sus disposiciones. En dicho caso, las partes se comprometen a hacer un esfuerzo de buena fe, para formular una disposición legal y efectiva que reemplace la disposición inválida o ineficaz, y que, en la medida de lo posible, logre la intención y objetivos de la disposición no válida.

VIGESIMA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la constitución de las Pólizas a satisfacción de EL CONTRATANTE.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO DE LAS PARTES. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado del presente contrato.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., en dos ejemplares de igual contenido y valor, el 26 de abril de 2018.

EL CONTRATANTE



LUIS CARLOS HANIPIRA
REP. LEGAL HAPIL INGENIERIA S.A.S
NIT. 830.098.798-0
CC. 79.518.636

EL CONTRATISTA



JEISSON EDUARD ROJAS MOTTA.
REP. LEGAL CONSTRUMAK C&S S.A.S
NIT 901.172.005-2

CONTRATO DE OBRA No. 1-1-34100- 01176 2017

CONTRATISTA: HAPIL INGENIERÍA S.A.S
NIT. 830.098.798-0

Entre los suscritos a saber: **FABIO ALBERTO LÓPEZ GIRALDO**, identificado como aparece al pie de su firma, en su calidad de **GERENTE CORPORATIVO DE SERVICIO AL CLIENTE**, nombrado mediante Resolución No. 018 del 7 de enero de 2016 y Acta de Posesión No. 008 del 7 de enero de 2016, representante legal por delegación de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP** de conformidad con la Resolución No. 196 del 7 de abril de 2017, Resolución No. 290 del 15 de mayo de 2017 y la Resolución No. 0679 de octubre 6 de 2017 expedida por la **GERENCIA GENERAL**, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, y por la otra **LUIS CARLOS HANI PIRA** identificado como aparece al pie de su firma, quien obra como Representante Legal de la empresa HAPIL INGENIERÍA S.A.S y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA**, previa a la siguiente **CONSIDERACION: 1)**. Que en los estudios previos de la Invitación Pública No. ICSC-1114-2017 se justifica la presente contratación, de conformidad con el Artículo 16 del Manual de Contratación vigente y, bajo la citada modalidad de contratación, de acuerdo con el Artículo 19 y siguientes del Manual de Contratación vigente, se suscribe el presente contrato el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO: RENOVACIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO CONSTRUIDAS EN ASBESTO CEMENTO, HIERRO DÚCTIL, HIERRO GALVANIZADO O HIERRO ACERADO LAS CUALES PRESENTAN PROBLEMAS DE CALIDAD DE AGUA Y AFECTACIONES EN LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN EL BARRIO LA RESURRECCIÓN DEL AREA DE COBERTURA DE LA ZONA 4 – EAB ESP.

CLÁUSULA SEGUNDA.-ALCANCE DEL CONTRATO: El contrato se desarrollará bajo las condiciones y alcances señalados en el mismo, así como en lo establecido en las especificaciones técnicas, descripción, localización y actividades identificadas en los estudios previos y en las condiciones y términos de la invitación cuando estas apliquen, que precedieron el presente contrato, documentos que forman parte integral del mismo, los cuales el contratista ha consultado previamente, en lo que aplique.

CLÁUSULA TERCERA.-VALOR: Para todos los efectos legales y presupuestales el valor del contrato es la suma de SEIS MIL CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$6.050.775.785) M/CTE incluido AIU.

CLÁUSULA CUARTA.-FORMA DE PAGO: El **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato así: Por avance mensual de obra, que resulte de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por los precios unitarios relacionados en el Formulario No. 1 a los SESENTA (60) días calendario siguientes a la radicación, previa presentación del informe y soportes de cuenta respectivos debidamente documentados y aprobados por el interventor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos de que trata esta estipulación se efectuarán mediante consignación en una cuenta corriente o de ahorros de las instituciones financieras que acuerde **EL CONTRATISTA** con la Pagaduría del **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** retendrá por concepto de garantía el cinco por ciento (5%) del valor de cada una de las actas de obra y de ajuste, valores que serán reintegrados una vez se suscriba el acta de liquidación del contrato, menos los descuentos de los valores causados por concepto de corrección de defectos o para el pago de compromisos contractuales dejados de efectuar por **EL CONTRATISTA**, tales como pago de primas de pólizas, licencias, aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, daños a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, etc., previa

Formato M4FB0111F25-12

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

FAL



acueducto

AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

certificación del interventor. **PARÁGRAFO TERCERO: EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** cancelará los valores correspondientes a los imprevistos, previa presentación de los soportes por parte del contratista que acrediten la ocurrencia de los mismos y con la respectiva aprobación de la interventoría. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para el último pago se requiere que el interventor haya reportado los activos generados en el contrato a la Dirección de Activos Fijos.

CLÁUSULA QUINTA.-ANTICIPO: EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ entregará a la Fiduciaria dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la constitución de la fiducia o patrimonio autónomo, una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución del mismo, tales como aprobación de pólizas, nombramiento del supervisor y/o interventoría y aprobado el plan de inversión del anticipo por el interventor y/o supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los costos de la comisión fiduciaria serán cubiertos directamente por **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:EL CONTRATISTA**, se obliga a presentar al interventor o supervisor del contrato el programa del flujo de inversiones del anticipo, indicando los valores invertidos y comprometidos con sus correspondientes rubros, junto con los documentos soportes respectivos. Cualquier cambio en el programa de inversión de anticipo deberá ser aprobado por el Interventor del Contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista se obliga a restituir mensualmente a la Empresa los rendimientos financieros que produzcan los recursos administrados por la fiduciaria, únicamente mediante cheque girado por la entidad fiduciaria a favor de **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – ESP Nit. 899.999.094-1**. **PARÁGRAFO CUARTO:** El anticipo será amortizado descontando el mismo porcentaje que se entrega como tal del valor de las actas de recibo de obra, a partir de la primera de éstas y hasta la cancelación total del mismo. **PARÁGRAFO QUINTO:** si dentro del término de 6 meses al perfeccionamiento del contrato, no se ha suscrito la respectiva orden de inicio, entre el **CONTRATISTA** y **EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, a solicitud de este último, la sociedad fiduciaria realizará el reembolso de las sumas giradas por concepto de anticipo y sus respectivos rendimientos dentro del término de 10 días siguientes a la solicitud

CLÁUSULA SEXTA.-PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato es de OCHO (8) MESES, el cual se empezará a contar a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación por parte del supervisor o del interventor, la cual será notificada al correo electrónico suministrado en la carta de presentación de su oferta. **PARÁGRAFO.- VIGENCIA:** Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación.

CLÁUSULA SÉPTIMA.-OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto del contrato, de conformidad con las condiciones de calidad y oportunidad establecidas en los estudios previos, las condiciones y términos de la invitación cuando estas apliquen, el anexo técnico, la oferta, el contrato, y los documentos que hacen parte de éste y del sistema de gestión de calidad. Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** debe desarrollar el contrato con todos los equipos, maquinaria, implementos y el personal con el perfil requerido para la ejecución de éste y del sistema de gestión de la calidad. 2. Responder por la calidad de la obra a realizar, de acuerdo a las especificaciones técnicas fijadas en los estudios previos, las condiciones y términos de la invitación cuando estas apliquen, la oferta, y todos los documentos que hacen parte integral del contrato. 3. Presentar y satisfacer en el plazo establecido en los estudios previos, las condiciones y términos de la Invitación cuando estas apliquen, los documentos y requisitos de orden técnico exigidos como condición previa e indispensable para suscribir la orden de iniciación del contrato. 4. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato y entregar al Supervisor, el cronograma estimado para la ejecución de la obra aprobado por la interventoría y el supervisión. Dentro del citado cronograma se deberá determinar de manera clara dentro de la ejecución contractual, las fechas de entrega parcial de planos records de obras terminadas y funcionales aun antes de la terminación final del contrato, las cuales serán presentados para aprobación de la Dirección de Información Técnica y Geográfica DITG de la EAB, con visto bueno de la interventoría y la supervisión del contrato. 5. Colaborar con los requerimientos elevados por el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**. 6. Suscribir las actas parciales de obra, y las demás que se eleven o elaboren por el interventor o supervisor en el curso del contrato, manifestando su conformidad o no con el contenido.

Formato M4FB0111F25-12

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR

12
FACU

7. Constituir y mantener vigentes, las garantías requeridas por el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** para el amparo y ejecución del contrato, y reponerlas cuando se vean afectadas por el valor de los siniestros. 8. Con antelación a la suscripción de la orden de iniciación, comunicar a las autoridades municipales respectivas sobre la realización de las obras cuando las mismas deban ejecutarse en otros municipios. 9. Suministrar y velar porque el personal a su cargo, utilice el uniforme de acuerdo al modelo del Manual de Imagen que se encuentra disponible en la página Web: www.acueducto.com.co. 10. Suministrar a la interventoría una oficina cercana a los sitios donde se desarrollarán las obras. 11. Entregar los planos récord de obra en el plazo estipulado por el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, de acuerdo con los estudios previos, las condiciones y términos de la Invitación cuando estas apliquen. 12. Entregar al interventor o supervisor del contrato la relación de activos de la EAB que ingresaron y salieron de funcionamiento como consecuencia de la nueva obra, a más tardar en la fecha de suscripción del acta de terminación o recibo final. 13. Gestionar a través de la Gerencia Corporativa Ambiental, la obtención de los permisos y autorizaciones de carácter ambiental establecidos en la norma técnica NS-038 de la EAB-ESP y los demás permisos deberán ser gestionados directamente por el contratista, así como los paz y salvos requeridos por las entidades distritales para la liquidación del contrato. 14. Tramitar las licencias y permisos necesarios para la ejecución de las obras ante las autoridades competentes, así como los paz y salvos requeridos por las entidades distritales para la liquidación del contrato. 15. Acoger las directrices definidas por el área competente del **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, para el personal de perfil social del Contratista. 16. Informar al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** sobre las reclamaciones que directa o indirectamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones, o sobre las circunstancias políticas, jurídicas, sociales, económicas, técnicas, ambientales o de cualquier naturaleza, que pueda afectar la ejecución del contrato. 17. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referente a: medio ambiente, salud ocupacional y seguridad industrial, sistema de calidad, urbanismo, aspectos técnicos, económicos y jurídicos de acuerdo con los estudios previos, las condiciones y términos de la Invitación del objeto contratado cuando estas apliquen. 18. Participar activamente en el proceso de implementación, mantenimiento, mejora y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión y otros sistemas que adopte o deba adoptar la entidad en el contexto del proceso o procesos al que pertenece lo cual incluye cumplir con la aplicación y formatos y demás documentación incluida en el SIG, mecanismos de medición seguimiento y mejora, participación en las capacitaciones y entrenamientos a los que sean convocados y la presentación de ofertas de mejora cuando haya lugar a ello. 19. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo le imparta el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**. 20. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. 21. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 22. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 23. Radicar las facturas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. 24. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato. 25. Atender y resolver los requerimientos de la comunidad donde se ejecutará el contrato. 26. Cumplir con las normas y disposiciones contenidas en el Manual de Manejo del Impacto Urbano adoptado por el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**. 27. Cumplir con sus obligaciones frente a los Sistemas Generales de Seguridad Social en salud, pensiones, riesgos profesionales y con los aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, en los términos de las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes y complementarias, durante la ejecución y liquidación del contrato. 28. Responder ante la administración y/o terceros por sus actuaciones y omisiones durante la vigencia del contrato, cuando con ellas se cause algún perjuicio. 29. Previa a la liquidación del contrato el CONTRATISTA DE OBRA, deberá adelantar los trámites de Creación, incorporación y actualización de la Propiedad, Planta y Equipo de los Activos producto del contrato o relacionados con el mismo. 30. En caso de que el contrato de obra contemple ajustes de diseño, dicho ajuste no implicará modificación alguna del valor total del contrato. 32. Las demás que por ley o por la naturaleza del contrato correspondan y las contenidas en los documentos que forman parte del presente contrato y que definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1). Las Obligaciones específicas son las señaladas en la Invitación Pública No. ICSC-1114-2017 junto con la oferta presentada por el Oferente, y los demás documentos que hacen parte integral del presente contrato. 2). Participar activamente a través del Supervisor, en el proceso

Formato M4FB0111F25-12

FALLI



acueducto

AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

de implementación, mantenimiento, mejora y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión y otros sistemas que adopte o deba adoptar la entidad en el contexto del proceso o procesos al que pertenece lo cual incluye cumplir con la aplicación y formatos y demás documentación incluida en el SIG, mecanismos de medición seguimiento y mejora, participación en las capacitaciones y la presentación de ofertas de mejora cuando haya lugar a ello. **C) OBLIGACIONES DEL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ:** 1. Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad establecidas. 2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el **CONTRATISTA**, de conformidad con los estudios previos, las condiciones y términos de la Invitación cuando estas apliquen. 3. Resolver las peticiones presentadas por el **CONTRATISTA** en los términos consagrados por la Ley. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 5. Realizar auditorías de segunda parte, si la empresa lo considera necesario, con el propósito de evaluar de manera objetiva el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias referente a: medio ambiente, salud ocupacional y seguridad industrial, sistema de calidad, urbanismo, aspectos técnicos, económicos y jurídicos de acuerdo con los estudios previos, las condiciones y términos de la invitación del objeto contratado cuando estas apliquen. **PARÁGRAFO:** En caso de que EL **CONTRATISTA** incumpla alguno de los pagos de aportes por salud, pensión, ARL y parafiscales, además de las prestaciones sociales, o efectúe pagos con reportes de ingresos inferiores a los realmente pagados al personal, se le aplicará una deducción equivalente a medio (0.5) SMLMV al momento de su notificación por cada uno de los trabajadores a su cargo.

CLÁUSULA OCTAVA.-GARANTIAS: EL **CONTRATISTA** deberá constituir a su costo y a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB-ESP** y presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una **GARANTÍA - DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS - LEY 142 DE 1994** expedida por Compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera para funcionar en Colombia que acrediten un patrimonio técnico equivalente como mínimo al nivel de patrimonio adecuado, de acuerdo con el último boletín expedido por la Superintendencia Financiera, y que amparen los siguientes riesgos: 1) **EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por un término igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. 2) **BUEN MANEJO y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Por un valor igual al ciento por ciento (100%) del valor del anticipo y por un término igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. 3) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y por un término igual al plazo del contrato y tres (3) años más. 4) **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** Por el diez (10%) por ciento del valor total ejecutado en obra y con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de terminación de la obra. 5) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Que cubra la responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del contrato por un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y por término igual al plazo del contrato y seis meses más. En todo caso, este amparo deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato, y un deducible pactado únicamente del diez por ciento (10%) del valor de la pérdida (**sin mínimos**) para todos los amparos, y además, debe contener en el amparo básico PLO los amparos adicionales de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, perjuicios extrapatrimoniales, cobertura por actos de contratistas y subcontratistas, amparo patronal y vehículos propios y no propios. Esta garantía también debe contener los siguientes riesgos: a) Perjuicios a consecuencia de la utilización de contratistas o sus subcontratistas, b) Perjuicios provenientes de cimentación (incluido el debilitamiento de cimientos y bases), asentamiento, vibración del suelo y variaciones de nivel de aguas subterráneas, c) Daños a conducciones subterráneas, d) Daños a propiedades adyacentes o estructuras existentes. En la garantía **EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** debe figurar como asegurado y beneficiario adicional. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Será de cargo del **CONTRATISTA** el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de demora en pagar oportunamente tales gastos, el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** podrá hacerlo y descontará su valor de la primera factura o facturas que debe pagar al **CONTRATISTA**. Igualmente deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. **PARÁGRAFO**

Formato M4FB0111F25-12

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR

FAL

TERCERO: No obstante, la constitución de las pólizas podrá ser modificada de común acuerdo durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las pólizas deberán estar vigentes hasta la terminación y/o liquidación del contrato, según sea el caso. **PARÁGRAFO QUINTO:** La garantía de cumplimiento no podrá expirar por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente por la aseguradora.

CLAUSULA NOVENA. - MORA Y ATRASOS DEL CONTRATISTA: En caso de mora o atrasos del CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, los pagos realizados a éste podrán afectarse con descuentos hasta por el 10% del precio total del contrato, conforme a las reglas establecidas en el artículo 45 del Manual de Contratación vigente. Las Partes acuerdan que la causación y pago de los atrasos corresponden al simple retardo en el cumplimiento y no eximen al CONTRATISTA de la debida ejecución de la respectiva obligación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Tratándose de atrasos en el cumplimiento del programa de actividades, con respecto al programa aprobado por la interventoría, se aplicarán descuentos pactados por cada día de atraso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que el CONTRATISTA incumpla el pago de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes a las cajas de compensación familiar, SENA y el ICBF, la EAB ESP hará los descuentos aquí referidos, sin perjuicio de las consecuencias legales que ello acarree de conformidad con el párrafo de la cláusula séptima - obligaciones generales de las partes. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando el valor acumulado de los descuentos supere la cuantía de la cláusula penal pecuniaria, implicará incumplimiento definitivo del contrato y causal de terminación del mismo, en los términos del artículo 1546 del Código Civil y se procederá a hacer efectiva las garantías contractuales correspondientes. **PARÁGRAFO CUARTO:** El CONTRATISTA conviene en autorizar el descuento de los atrasos de los valores que resten por pagar o de los saldos a su favor en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato. En caso de no contar en con los recursos suficientes que las cubra, se obliga a pagar los valores dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación de la Empresa. En caso de descuentos y compensaciones y multas por atraso o mora, la Empresa podrá hacer efectiva la garantía aportada por el Contratista, mediante la comunicación que EAB-ESP dirija al emisor de la garantía, donde conste el agotamiento del trámite previsto en el procedimiento interno de la entidad para la aplicación de tales descuentos. Los descuentos, multas y/o cobros que se establecen en la presente cláusula, tienen carácter de apremio y no son resarcitorios, por lo que su causación y pago no releva al contratista ni a su garante, de la obligación de indemnizar a EAB-ESP por los perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento. **PARÁGRAFO QUINTO:** El ACUEDUCTO no reconocerá ningún pago al CONTRATISTA por el atraso en la ejecución del contrato que se derive de la demora en el otorgamiento de permisos por parte de las autoridades ambientales.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONTROL DE PLAZOS PARCIALES: La ejecución física del contrato será controlada a través del cronograma de ejecución de obra aprobado por la interventoría, previo a la suscripción de la orden de iniciación. Para el control físico del programa de ejecución del contrato, se establecerán plazos parciales que se medirán con base en el cronograma de obra, tomando como referencia las actividades más representativas que se establecen a continuación:

Nombre de la actividad	Plazo para su cumplimiento	Descuento a aplicar por cada día de atraso
Impacto Urbano	Inmediato	Los descuentos deberán aplicarse de acuerdo a lo estipulado en la norma NS-038
Excavación y retiro de sobrantes	Debe permanecer abierta máximo 24 horas y retirar los sobrantes dentro de las 48 horas siguientes	5 SMMLV por cada día de atraso.

Formato M4FB0111F25-12

FAL



acueducto

AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

Nombre de la actividad	Plazo para su cumplimiento	Descuento a aplicar por cada día de atraso
Entrega de Pólizas del Contrato.	5 días hábiles a partir de la suscripción del contrato.	10 SMMLV por cada día de atraso en la presentación de los documentos exigidos y por cualquier actividad que no cumpla con las obligaciones referidas a las Pólizas del Contrato.
Firma de acta de inicio	60 días calendario después de suscripción del contrato	10 SMMLV por cada día de atraso en la presentación de los documentos exigidos y por cualquier actividad que no cumpla con las obligaciones referidas al Acta de Inicio.
Entrega del plan de calidad	10 días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato.	5 SMMLV por cada día de atraso en la presentación de los documentos exigidos
Entrega parcial de los planos récord	Dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de entrega y recibo final de obra	1 SMMLV por cada día de atraso en las fechas convenidas con el contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA Y EXIGIBILIDAD DE LAS GARANTIAS:

En caso de incumplimiento grave o definitivo del contrato se causará a cargo del CONTRATISTA una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen a la EAB ESP. El pago de la penal pecuniaria no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal. En todo caso esta cláusula se sujetará a lo establecido en el artículo 46 del Manual de Contratación vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La liquidación de daños que se establece en esta Cláusula no implica ninguna renuncia de con respecto al resarcimiento total de los daños infligidos a las mismas por cualquier incumplimiento del Contrato por parte del CONTRATISTA. Por consiguiente, la EAB ESP, conservará el derecho a demandar del CONTRATISTA el pago de los perjuicios adicionales -debidamente demostrados- ocasionados por los perjuicios debidamente demostrados que se ocasionen por incumplimientos del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las sumas que por concepto de liquidación de daños relacionadas con los eventos mencionados en esta Cláusula, podrán ser compensadas de cualquier desembolso pendientes en virtud del presente Contrato a cargo de la EAB ESP. Si no hubiere desembolsos pendientes para compensar, y en caso de no contar en éste con los recursos suficientes que las cubra, las sumas deberán ser pagadas por el CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la entrega de la factura por parte de la EAB ESP. Para efectos de la aplicación de esta Cláusula, el CONTRATISTA reconoce y acepta que no será necesario procedimiento ni requerimiento alguno para constituirlo en mora. En todo caso, las sumas por concepto de multas y daños liquidados deberán estar cubiertas por la garantía de cumplimiento que se exige en el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-CESIONES: EL CONTRATISTA no podrá ceder, el contrato a persona alguna, sin previa autorización escrita del **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cesión del contrato se autorizará únicamente, en cualquiera de los siguientes casos: 1.) Cuando se presente inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente del contratista, 2.) Por inhabilidad e incompatibilidad sobreviniente de uno de los integrantes del consorcio o unión temporal o cualquier tipo de asociación, 3.) Cuando el CONTRATISTA se haya declarado en liquidación obligatoria. 4) Por solicitud del consultor, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, caso en el cual procederá,

Formato M4FB0111F25-12

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR

12/11/12

previa autorización del Gerente General y concepto del supervisor o interventor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El cesionario debe cumplir con los mismos requisitos y calidades de idoneidad y experiencia del cedente adjudicatario del proceso de selección. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista cesionario deberá acompañar un documento donde exprese la forma de financiación del contrato y, la declaración expresa que la cesión no afectará el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En la cesión de derechos económicos quedan cedidos aquellos derechos que resulten disponibles luego de realizar los descuentos tributarios y retenciones pertinentes, deducción por concepto de sanciones contractuales, embargos u órdenes proferidas por autoridades competentes que hubiesen sido notificados a la EAB - ESP con fecha anterior al trámite de aprobación de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA**, no podrá subcontratar el objeto del contrato. La celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del mismo. El **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas que contrate para el desarrollo de las actividades objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- IMPUESTOS: EL **CONTRATISTA** pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con la ley colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-PERSONAL Y EQUIPO DEL CONTRATISTA: EL **CONTRATISTA** ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por **ELCONTRATISTA** y el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**. Por lo tanto, será de cargo del **CONTRATISTA** el reclutamiento, calificación, entrenamiento y dotación del personal que utilice en la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, aportes a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, así como el cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene industrial. **ELCONTRATISTA** deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal. Así mismo, **ELCONTRATISTA** proveerá el personal y los equipos requeridos para la debida y oportuna ejecución del contrato, de acuerdo con el programa de obra aprobado. Si **ELCONTRATISTA** no cumple con dicho programa, deberá adoptar las medidas necesarias para lograr su cumplimiento incluyendo entre otras el aumento de personal, los turnos, la jornada de trabajo, la capacidad de los equipos o todo ello, que requiera para la ejecución del contrato dentro del plazo pactado, sin costo adicional para **ELACUEDUCTO DE BOGOTÁ**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **1)** Estudios Previos. **2)** Condiciones y Términos de la Invitación, modificaciones, aclaraciones, formularios de preguntas y respuestas y demás documentos de la invitación **3)** Programas de inversión del anticipo. **4)** Cronograma de ejecución de la obra. **5)** Ordenes escritas al **CONTRATISTA** para la ejecución de la obra contratada. **6)** Orden de iniciación y demás actas elevadas durante la ejecución del contrato. **7)** Especificaciones de construcción y planos que serán suministrados al **CONTRATISTA** por **EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** para la ejecución de las obras. **8)** Anexos, bitácora o libro de obra, oficios enviados por el Supervisor al Contratista, actas y documentos que suscriban las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-RÉGIMEN LEGAL: El contrato se registrará por el manual de contratación adoptado por el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** y el derecho privado, así como por las disposiciones especiales que le sean aplicables en consideración a su naturaleza jurídica.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Agotadas las etapas de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, cuando se requiera agotarlas por mandato de la ley, las diferencias surgidas entre el **ACUEDUCTO** y el **CONTRATISTA**, con ocasión de la

Formato M4FB0111F25-12

FALL



acueducto

AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

celebración, ejecución y liquidación de los contratos serán dirimidas por la jurisdicción contenciosa administrativa o aquella que la ley determine.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EXENCION DE IVA POR BENEFICIO AMBIENTAL: EL **CONTRATISTA** está obligado a entregar al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** la información y los documentos o soportes a que haya lugar relacionados con la compra de todos los elementos, maquinaria o equipo nacionales o importados que se requieran para la ejecución del contrato, para el trámite de las exenciones que estén acordes con las definiciones adoptadas en los en el numeral 4 del artículo 424-5 y literales f) e i) del artículo 428 del Estatuto Tributario, así como sus normas reglamentarias o las que los sustituyan o modifiquen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL **CONTRATISTA**, declaran bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTALES: El contrato cuenta con respaldo presupuestal según la Solicitud de Pedido en SAP No. **6000021507** y Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. **1600039959** y **1600039960**. Una vez suscrito el mismo se efectuará el correspondiente registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-INDEMNIDAD: EL **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados durante la ejecución del contrato, y contra cualquier reclamación, demanda o acción legal relacionado con el incumplimiento de las obligaciones laborales que debe asumir frente a su personal, subordinados o terceros que vincule para la ejecución del contrato, adoptando oportunamente las medidas previstas para mantener dicha indemnidad. **EL CONTRATISTA** será responsable de todos los daños causados al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se **perfecciona** con la firma de las partes. Para su **ejecución** se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías, orden de inicio y demás requisitos señalados en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN: El contrato se liquidará a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-NOTIFICACIÓN: EL **CONTRATISTA** autoriza al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** para que las decisiones, peticiones o cualquier requerimiento sea enviado por medio electrónico al correo virtual o e-mail registrado en la carta de presentación de la oferta de la invitación pública objeto de este contrato, envío que constituye notificación personal al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.-DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos del contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C.

Formato M4FB0111F25-12

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR

8

FACU



FORMULARIO No. 1 - LISTA DE CANTIDADES Y PRECIOS

RENOVACIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO CONSTRUIDAS EN ASBESTO CEMENTO, HIERRO DÚCTIL, HIERRO GALVANIZADO O HIERRO ACERADO LAS CUALES PRESENTAN PROBLEMAS DE CALIDAD DE AGUA Y AFECTACIONES EN LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN EL BARRIO LA RESURRECCIÓN DEL AREA DE COBERTURA DE LA ZONA 4 – EAB ESP

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
103	IMPACTO URBANO				
103.001	Impacto Urbano	GLB			\$ 52.000.000
104	EXCAVAC, DEMOLICIONES Y TRASLADO ESTRUCT				
104.001	Excavaciones				
104.001.001	"Excavacion red <=12"" protec temp H<=3m	M3	4129	80.000	\$ 330.320.000
106	RELLENOS				
106.001	Recebo	M3	1321	60.000	\$ 79.260.000
106.002	Mat. seleccionado proveniente excavac	M3	826	19.500	\$ 16.107.000
106.006	Arena				
106.006.001	Arena peña	M3	331	60.000	\$ 19.860.000
106.014	Sub Base Granular (Espec IDU-ET-2011)	M3	826	126.000	\$ 104.076.000
106.015	Base Granular (Espec IDU-ET-2011)	M3	826	128.000	\$ 105.728.000
107	RETIRO Y DISPOSIC. MATERIALES SOBRANTES				
107.001	Retiro y disposic. materiales sobrantes	M3	3303	23.400	\$ 77.290.200
108	CONCRETOS, MORTERO Y ACEROS				
108.002	Instalación Concreto Estructural				
108.002.009	"Sumin y construc de anclajes D=4""	M	3224	59.000	\$ 190.216.000
109	INSTALACION TUBERIAS				
109.002	Instalación Tuberías acueducto				
109.002.001	Instalación tuberías flexibles acueducto				
109.002.001.001	"Inst tub flexibles acueducto, Dn3 y 4""	M	3488	4.000	\$ 13.952.000
109.002.001.002	"Inst tub flexibles acueducto, Dn6 y 8""	M	1057	5.500	\$ 5.813.500
109.002.001.003	Inst tub flexibles acueducto, Dn10 y 12	M	967	6.500	\$ 6.285.500
109.003	Inst tub acued método excav sin zanja				
109.003.004	Inst tub acued método sin zanja Dn 110mm	M	1495	22.500	\$ 33.637.500
109.003.005	Inst tub acued método sin zanja Dn 160mm	M	141	25.000	\$ 3.525.000
109.005	Instalación empates tubería	UN	72	80.000	\$ 5.760.000
202	INST HIDRANT+SIST VALV+INST ACCESORIOS				
202.002	Inst sist válv red comp/marip cualq mat				
202.002.001	"Inst sist válv red cualquier mat D2""-4	UN	116	50.000	\$ 5.800.000
202.002.002	"Inst sist válv red cualquier mat D6""-8	UN	76	80.000	\$ 6.080.000

Formato M4FB0111F25-12

9

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

FAL



acueducto

AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

202.002.003	"Inst sist válv red cualq mat D10"-12"	UN	5	120.000	\$ 600.000
202.014	Instalación Caja para Válvula				
202.014.001	Inst Caja Válv en Vía Indepen de la prof	UN	78,80	350.000	\$ 27.580.000
202.014.002	Inst Caja Válv Andén Independ profundid	UN	118,20	310.000	\$ 36.642.000
202.015	Instalación Hidrantes				
202.015.002	"Instalación Hidrantes 4"	UN	7	150.000	\$ 1.050.000
202.015.003	"Instalación Hidrantes 6"	UN	3	200.000	\$ 600.000
203	ACOMETIDAS DOMICILIARIAS ACUEDUCTO				
203.001	Instalación acometida medidor piso 1/2				
203.001.001	Acometida corta 0.0 m hasta 6.0 m	UN	965	285.000	\$ 275.025.000
203.001.002	Acometida Larga 6.0 m hasta 20.0 m	UN	1180	300.000	\$ 354.000.000
203.002	Instalación acometida medidor piso 3/4				
203.002.001	Acometida corta 0.0 m hasta 6.0 m	UN	108	350.000	\$ 37.800.000
203.002.002	Acometida Larga 6.0 m hasta 20.0 m	UN	128	405.000	\$ 51.840.000
204	INSTALACION ESTACION REDUCTORA PRESION				
204.001	Sumin-Inst estac redu pres+acc cám+prueb				
204.001.002	"Sumin-Instal estación redu pres D4"	UN	2	15.000.000	\$ 30.000.000
303	INST. ACOMETIDA DOMICILIARIA ALCANTARILL				
303.005	"Reconstruc domociliar alcantarillado D6	UN	71	250.000	\$ 17.750.000
401	ROTURA-CONSTRUCC VÍA ANDEN PISO Y SARDIN				
401.001	Pavimentos				
401.001.001	Demolición pavimento asfált. e=variable	M3	85	50.000	\$ 4.250.000
401.001.002	Demolición pavimento en concreto	M3	255	55.000	\$ 14.025.000
401.001.004	Construcción pavimento rígido				
401.001.004.002	Construc. pavimento rigido (MR 43Kg/cm2)	M3	255	550.000	\$ 140.250.000
401.002	Andenes				
401.002.001	Rotura anden concr/granit hasta e=0.12m	M2	11559	10.500	\$ 121.369.500
401.002.003	Construc andenes granito hasta e=0.12m	M2	2312	85.000	\$ 196.520.000
401.002.005	Construcción andenes Tipo B (DAPD)				
401.002.005.009	Const o reconst anden concreto e<=0.12m	M2	5780	68.000	\$ 393.040.000
401.002.006	Constr anden tabl pref T-A DAPDsin color	M2	3468	85.000	\$ 294.780.000
401.003	Sardineles				
401.003.001	Rotura sardineles concreto	M	7146	9.500	\$ 67.887.000
401.003.004	Construcción sardineles concreto 0.50 m	M	7146	60.000	\$ 428.760.000
401.004	Vías y andenes en adoquín				
401.004.001	Retiro/demolición vías y andenes adoquín	M2	3830	10.500	\$ 40.215.000
401.004.008	Const/recons adoq ladrill 0.20*0.10*0.06	M2	3840	54.000	\$ 207.360.000
901	SUMIN VÁLV, ACCES REDES ACOMET ACUEDUCTO				
901.003	SUMINISTRO DE BRIDAS PARA ACUEDUCTO				
901.003.003	Suministro Brida Universal acueducto				

Formato M4FB0111F25-12

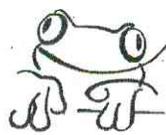
10

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



acueducto

AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

901.003.003.001	Suministro de Brida Universal				
901.003.003.001.002	"Brida universal HD,D 4""	UN	60	70.000	\$ 4.200.000
901.003.003.001.003	"Brida universal HD,D 6""	UN	6	120.000	\$ 720.000
901.003.006	Suministro de Brida loca HD acued.				
901.003.006.002	Brida loca HD D=110 mm	UN	60	50.000	\$ 3.000.000
901.003.006.003	Brida loca HD D=160 mm	UN	6	57.000	\$ 342.000
901.006	SUMINISTRO DE CODOS PARA ACUEDUCTO				
901.006.003	Suministro de Codo 22½° acued.				
901.006.003.002	Suministro Codo 22½° PE termoensamblado				
901.006.003.002.002	Codo 22½° PE termo.,PN 10,D 110 mm	UN	75	90.000	\$ 6.750.000
901.006.003.002.003	Codo 22½° PE termo.,PN 10,D 160 mm	UN	7	90.000	\$ 630.000
901.006.005	Suministro de Codo 45° para acueducto				
901.006.005.001	Suministro de Codo 45° en HD				
901.006.005.001.016	"Codo 45° HD,ext. lisos PVC,D 12""	UN	19	790.000	\$ 15.010.000
901.006.005.003	Suministro Codo 45° en PE termofusión,				
901.006.005.003.004	Codo 45° PE termo.,PN 10,D110 mm	UN	75	70.000	\$ 5.250.000
901.006.005.003.005	Codo 45° PE termo.,PN 10,D 160 mm	UN	7	130.000	\$ 910.000
901.006.006	Suministro de Codo 90° acued.				
901.006.006.001	Suministro de Codo 90° en HD				
901.006.006.001.002	"Codo 90° HD,ext. lisos PVC,D 4""	UN	43	115.000	\$ 4.945.000
901.006.006.001.003	"Codo 90° HD,ext. lisos PVC,D 6""	UN	4	250.000	\$ 1.000.000
901.006.006.001.004	"Codo 90° HD,ext. lisos PVC,D 8""	UN	8	460.000	\$ 3.680.000
901.006.006.001.025	"Codo 90° HD,ext. lisos para AC,D 12""	UN	10	990.000	\$ 9.900.000
901.006.006.003	Suministro de Codo 90° en PE				
901.006.006.003.004	Codo 90° PE termo.,PN 10,D110 mm	UN	15	70.000	\$ 1.050.000
901.006.006.003.005	Codo 90° PE termo.,PN 10,D 160 mm	UN	7	145.000	\$ 1.015.000
901.006.008	Suministro Codo gran radio 11¼° acued.				
901.006.008.001	Codo gran radio 11¼°PVC Unión mecá.RDE21				
901.006.008.001.004	Codo gran rad 11¼° PVC,U. mecRDE21 D 4	UN	175	45.000	\$ 7.875.000
901.006.008.001.005	Codo gran rad 11¼° PVC,U. mecRDE21 D 6	UN	17	95.000	\$ 1.615.000
901.006.008.001.006	Codo gran rad 11¼° PVC,U. mecRDE21 D 8	UN	36	190.000	\$ 6.840.000
901.006.008.001.008	Codo gran rad 11¼° PVC,U. mecRDE21 D12	UN	47	550.000	\$ 25.850.000
901.006.009	Suministro Codo gran radio 22½° acued.				
901.006.009.001	Codo gran radio 22½°PVCUnión mecá.RDE21				
901.006.009.001.004	Codo gran rad 22½° PVC,U. mecRDE21 D 4	UN	175	42.000	\$ 7.350.000
901.006.009.001.005	Codo gran rad 22½° PVC,U. mecRDE21 D 6	UN	17	102.000	\$ 1.734.000
901.006.009.001.006	Codo gran rad 22½° PVC,U. mecRDE21 D 8	UN	36	220.000	\$ 7.920.000
901.006.009.001.008	Codo gran rad 22½° PVC,U. mecRDE21 D12	UN	47	650.000	\$ 30.550.000
901.006.010	Suministro Codo gran radio 45° acueducto				

Formato M4FB011F25-12

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

FALU



acueducto

AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

901.006.010.001	Codo gran radio 45°PVC Unión mecá. RDE21				
901.006.010.001.004	Codo gran rad 45°PVC,Uni. mecRDE 21 D4	UN	175	50.000	\$ 8.750.000
901.006.010.001.005	Codo gran rad 45°PVC,Uni. mecRDE 21 D6	UN	16	130.000	\$ 2.080.000
901.006.010.001.006	Codo gran rad 45°PVC,Uni. mecRDE 21 D8	UN	36	850.000	\$ 30.600.000
901.007	SUMINISTRO COLLARES DERIVACIÓN ACUEDUCTO				
901.007.001	Sumin Collar deriv PE electrofus.PN10-16				
901.007.001.007	Collar deriv. PE electro.,D 110 x 20mm	UN	299	20.000	\$ 5.980.000
901.007.001.010	Collar deriv. PE electro.,D 160 x 20mm	UN	7	50.000	\$ 350.000
901.007.005	Suministro Collar Derivación PVC para PV				
901.007.005.011	"Collar derivación PVC-PVC,D 8" x 1/2"	UN	15	25.000	\$ 375.000
901.008	SUMINISTRO DE FLANCHES PAR ACUEDUCTO				
901.008.001	Suministro de Flanche universal				
901.008.001.001	Suministro de Flanche metálico universal				
901.008.001.001.003	Flanche metálico universal,PN 10,D 110mm	UN	60	9.000	\$ 540.000
901.008.001.001.004	Flanche metálico universal,PN 10,D 160mm	UN	3	15.000	\$ 45.000
901.009	SUMINISTRO DE HIDRANTES PARA ACUEDUCTO				
901.009.001	Suministro de Hidrante				
901.009.001.001	Suministro de Hidrante HD				
901.009.001.001.005	"Hidrante HD,D 4",tres salidas ext. Lis	UN	7	2.600.000	\$ 18.200.000
901.009.001.001.007	"Hidrante HD, D 6" tres salidas ext. Li	UN	3	3.000.000	\$ 9.000.000
901.009.002	Kit de nivelación de hidrante				
901.009.002.002	"Kit de nivelación de hidrante 4"-6"	UN	10	290.000	\$ 2.900.000
901.014	SUMINISTRO PORTAFLANCHES PARA ACUEDUCTO		0		
901.014.001	Suministro Portaflanche PE termofusión.				
901.014.001.004	Portaflanche PE termo.,PN 10,D 110mm	UN	60	50.000	\$ 3.000.000
901.014.001.005	Portaflanche PE termo.,PN 10,D 160mm	UN	3	60.000	\$ 180.000
901.018	SUMINISTRO DE TEES PARA ACUEDUCTO				
901.018.001	Suministro de Tee en PE termofusión				
901.018.001.004	Tee PE termo.,PN 10,D 110 mm x 110mm	UN	60	59.000	\$ 3.540.000
901.018.001.005	Tee PE termo.,PN 10,D 160 mm x 110 mm	UN	17	225.000	\$ 3.825.000
901.018.007	Sumin. Tee extremos lisos HD acueducto				
901.018.007.029	Sum tee extr lisos HD,para PVC, D4"x4"	UN	140	206.000	\$ 28.840.000
901.018.007.032	Sum tee extr lisos HD,para PVC, D6"x4"	UN	40	270.000	\$ 10.800.000
901.018.007.033	Sum tee extr lisos HD,para PVC, D6"x6"	UN	19	340.000	\$ 6.460.000
901.018.007.035	Sum tee extr lisos HD,para PVC, D8"x4"	UN	24	540.000	\$ 12.960.000
901.018.007.036	Sum tee extr lisos HD,para PVC, D8"x6"	UN	9	570.000	\$ 5.130.000
901.018.007.037	Sum tee extr lisos HD,para PVC, D8"x8"	UN	1	615.000	\$ 615.000
901.018.007.044	Sum tee extr lisos HD,para PVC, D12"x4"	UN	35	1.300.000	\$ 45.500.000
901.018.007.045	Sum tee extr lisos HD,para PVC, D12"x6"	UN	12	1.350.000	\$ 16.200.000
901.018.007.046	Sum tee extr lisos HD,para PVC, D12"x8"	UN	13	1.500.000	\$ 19.500.000

Formato M4FB0111F25-12

12

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



901.018.007.048	Sum tee extr lisos HD,para PVC, D12"x12"	UN	6	2.000.000	\$ 12.000.000
901.020	SUMINISTRO DE UNIONES				
901.020.001	Suministro de Unión PE, Electrofusión				
901.020.001.008	Unión PE electro.,D 110 mm	UN	30	45.000	\$ 1.350.000
901.020.001.009	Unión PE electro.,D 160 mm	UN	8	95.000	\$ 760.000
901.020.001.015	Unión PE a PVC.,D 110 mm (incluye portaf	UN	30	205.000	\$ 6.150.000
901.020.005	Suministro de Unión multiuso en HD				
901.020.005.003	"Unión multiuso HD,D 4""	UN	399	95.000	\$ 37.905.000
901.020.005.004	"Unión multiuso HD,D 6""	UN	139	140.000	\$ 19.460.000
901.020.005.005	"Unión multiuso HD,D 8""	UN	127	250.000	\$ 31.750.000
901.020.005.007	"Unión multiuso HD,D 12""	UN	12	560.000	\$ 6.720.000
901.020.007	Suministro Unión rápida en PVC				
901.020.007.004	"Unión rápida PVC,D 4""	UN	171	41.000	\$ 7.011.000
901.020.007.005	"Unión rápida PVC,D 6""	UN	83	97.000	\$ 8.051.000
901.020.007.006	"Unión rápida PVC,D 8""	UN	62	180.000	\$ 11.160.000
901.020.007.008	"Unión rápida PVC,D 12""	UN	10	490.000	\$ 4.900.000
901.022	SUMINISTRO DE TAPAS				
901.022.001	Suministro de tapa para acueducto en HD				
901.022.001.001	Tapa válv tráfi liviano, común HD+marco	UN	78,80	120.000	\$ 9.456.000
901.022.002	Suministro de tapa acued. Poliuretano				
901.022.002.001	Tapa válv.tráfi.livi.común,Poliuret+marc	UN	118,20	60.000	\$ 7.092.000
901.023	SUMINISTRO DE VALVULAS				
901.023.004	Suministro de Válvula de compuerta				
901.023.004.001	Suministro Válvula compuerta HD PN 10-16				
901.023.004.001.023	Sum válvc.elásHD no ascendente brid, D4"	UN	30	600.000	\$ 18.000.000
901.023.004.001.024	Vál c./erta elást.HD,no ascend,brid,D6	UN	3	1.200.000	\$ 3.600.000
901.023.004.002	Sumin Válv.comp.HD,PN10-16, extremo liso				
901.023.004.002.002	Sum válvc.elásHD PN10/16 no asc liso, D4	UN	86	450.000	\$ 38.700.000
901.023.004.002.003	Sum válvc.elásHD PN10/16 no asc liso, D6	UN	42	810.000	\$ 34.020.000
901.023.004.002.004	Sum válvc.elásHD PN10/16 no asc liso, D8	UN	31	1.200.000	\$ 37.200.000
901.023.004.002.006	Sum válvc.elásHD no asc extr liso, D12"	UN	5	3.000.000	\$ 15.000.000
901.024	SUMINISTRO DE CAJILLA UNITARIA				
901.024.001	Cajilla Unitaria Acometida Domiciliaria	UN	520	75.000	\$ 39.000.000
903	SUMIN TUBERÍA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO				
903.001	SUMINISTRO DE TUBERIA PARA ACUEDUCTO				
903.001.003	Suministro de Tubería acueducto PVC				
903.001.003.035	Tub PVC RDE26 NTC382-160psi ASTM1483,D4	M	3488	18.500	\$ 64.528.000
903.001.003.036	Tub PVC RDE26 NTC382-160psi ASTM1483,D6	M	328	40.000	\$ 13.120.000
903.001.003.037	Tub PVC RDE26 NTC382-160psi ASTM1483,D8	M	729	68.000	\$ 49.572.000

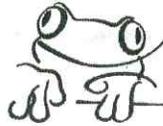
Formato M4FB0111F25-12

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



acueducto

AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÀ

903.001.003.039	Tub PVC RDE26 NTC382-160psi ASTM1483D12	M	967	148.000	\$ 143.116.000
903.001.007	Suministro de Tubería en PE				
903.001.007.008	Tubería PE,acud., PN 10,D110 mm	M	1495	27.000	\$ 40.365.000
903.001.007.009	Tubería PE,acud., PN 10,D160 mm	M	141	57.500	\$ 8.107.500
NP-001	Construcción pavimento flexible en MD 12	M3	28	710.000	\$ 19.880.000
NP-002	Construcción pavimento flexible en MD 20	M3	65	720.000	\$ 46.800.000
SUBTOTAL					\$ 4.915.333.700
A (19%)					\$ 933.913.403
I (0,1%)					\$ 4.915.334
U (4%)					\$ 196.613.348
Total AIU (23,1%)					\$ 1.135.442.085
VALOR TOTAL INCLUIDO AIU					\$ 6.050.775.785

ITEMS REPRESENTATIVOS OFERTADOS					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD (1)	PRECIO UNITARIO (2)	VALOR TOTAL 3=(1) * (2)
104.001	Excavaciones				
104.001.001	"Excavacion red <=12"" protec temp H<=3m	M3	4129	\$ 80.000	\$ 330.320.000
401.002	Andenes				
401.002.001	Rotura anden concr/granit hasta e=0.12m	M2	11559	\$ 10.500	\$ 121.369.500
401.002.003	Construc andenes granito hasta e=0.12m	M2	2312	\$ 85.000	\$ 196.520.000
401.002.005	Construcción andenes Tipo B (DAPD)				
401.002.005.009	Const o reconst anden concreto e<=0.12m	M2	5780	\$ 68.000	\$ 393.040.000
401.002.006	Constr anden tabl pref T-A DAPDsin color	M2	3468	\$ 85.000	\$ 294.780.000
203.001	Instalación acometida medidor piso 1/2				
203.001.001	Acometida corta 0.0 m hasta 6.0 m	UN	965	\$ 285.000	\$ 275.025.000
203.001.002	Acometida Larga 6.0 m hasta 20.0 m	UN	1180	\$ 300.000	\$ 354.000.000
TOTAL COSTO DIRECTO (SIN Incluir A.I.U.) ITEMS REPRESENTATIVOS					\$ 1.965.054.500

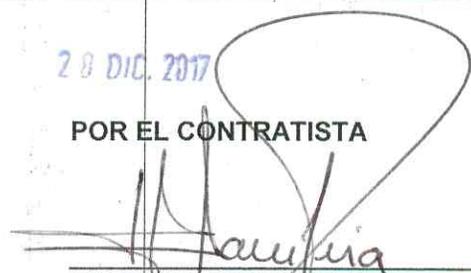
Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C. a los

POR EL ACUEDUCTO DE BOGOTA


FABIO ALBERTO LÓPEZ GIRALDO
Gerente Corporativo de Servicio al Cliente
C.C. No. 79.234.834

28 DIC. 2017

POR EL CONTRATISTA


LUIS CARLOS HANI PIRA
Representante Legal
C.C. No. 79.518.636

Trámite Ejecución Procesos: Elberto Díaz Muñoz
Evaluación requisitos jurídicos: Lenin Humberto Valbuena
Revisión Generalidades: Alvaro Oswaldo Parra Medina, Profesional Especializado Nivel 20

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 09:21:30
Recibo No. AA23498891
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23498891C4753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: HAPIL INGENIERIA S A S
Nit: 830098798 0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01158634
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2002
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 46 No. 143 36
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@hapil.com.co
Teléfono comercial 1: 7943225
Teléfono comercial 2: 3164728237
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 46 No. 143 36
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@hapil.com.co
Teléfono para notificación 1: 7943225
Teléfono para notificación 2: 3164728237
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 09:21:30

Recibo No. AA23498891

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23498891C4753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0000181 de Notaría 63 De Bogotá D.C. del 9 de febrero de 2002, inscrita el 18 de febrero de 2002 bajo el número 00815227 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada HANI PIRA INGENIERIA LIMITADA HAPIL.

Certifica:

Que por Escritura Pública no. 0000269 de Notaría 63 De Bogotá D.C. del 21 de febrero de 2002, inscrita el 25 de febrero de 2002 bajo el número 00816214 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: HANI PIRA INGENIERIA LIMITADA HAPIL por el de: HANI PIRA INGENIERIA LIMITADA Y PODRA ACTUAR CON LA SIGLA HAPIL INGENIERIA.

Que por Acta no. 013 de Junta de Socios del 25 de octubre de 2010, inscrita el 16 de noviembre de 2010 bajo el número 01428802 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: HANI PIRA INGENIERIA LIMITADA Y PODRA ACTUAR CON LA SIGLA HAPIL INGENIERIA por el de: HAPIL INGENIERIA S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 13 de la Junta de Socios, del 25 de octubre de 2010, inscrita el 16 de noviembre de 2010 bajo el número 1428802 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: HAPIL INGENIERIA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 30 de noviembre de 2040.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 09:21:30

Recibo No. AA23498891

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23498891C4753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Objeto Social: El objeto principal de la sociedad será: Desarrollar la actividad de la construcción de obras públicas o privadas en toda su amplitud y las actividades que se deriven del negocio de la construcción en general, entre otras a saber: La proyección, el diseño, asesoramiento, interventoría, ejecución administración y el manejo, de todo tipo de obra pública o privada. La participación en licitaciones a nivel nacional o internacional y la celebración y desarrollo de contratos con entidades públicas o privadas en todo tipo de obra o proyecto. La inversión, arrendamiento, administración y explotación de toda clase de bienes muebles o inmuebles, el diseño, construcción, enajenación a cualquier título de muebles destinados a vivienda, educación, salud, comercio, industria, servicios públicos, religiosos, administración pública, seguridad nacional, obras públicas o privadas de infraestructura y otros, en desarrollo del objeto la sociedad podrá adquirir, enajenar, gravar, administrar, tomar o dar en arrendamiento o cualquier otro título toda clase de bienes y en general, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos relacionados con su objeto y los que tengan como finalidad el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que legal o comercialmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad, podrá la sociedad celebrar toda clase de contratos civiles y comerciales sin limitación alguna, y desarrollar todas las actividades relacionadas con la contratación de obras civiles de carácter público o privado y del negocio de bienes raíces.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$2,375,000,000.00

No. de acciones : 2,375.00

Valor nominal : \$1,000,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$2,375,000,000.00

No. de acciones : 2,375.00

Valor nominal : \$1,000,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$2,375,000,000.00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 09:21:30

Recibo No. AA23498891

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23498891C4753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 2,375.00
Valor nominal : \$1,000,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: El gerente será el representante legal de la sociedad judicial o extrajudicialmente. El gerente tendrá un (1) suplente. El gerente y su suplente podrán ser una persona natural o jurídica, accionista o no de la sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Las facultades del gerente serán las siguientes: 1. Ejecutar los acuerdos y decretos de la asamblea de accionistas sin límite de cuantía o naturaleza; 2. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales sin límite de cuantía; 3. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales especiales que, obrando a sus órdenes juzgue necesario para representar a la sociedad; 4. Recibir y dar dinero en mutuo; 5. Otorgar, adquirir, negociar, avalar, cobrar, protestar, toda clase de títulos valores y celebrar toda clase de operaciones bancarias; 6. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad, y 7. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente con sus deberes. Parágrafo: El suplente del gerente, tendrá las mismas facultades de éste.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

** Nombramientos **

Que por Acta no. 013 de Junta de Socios del 25 de octubre de 2010, inscrita el 16 de noviembre de 2010 bajo el número 01428802 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
Hani Pira Luis Carlos	C.C. 000000079518636
SUPLENTE DEL GERENTE	
Hani Abugattas Luis Carlos	C.C. 000000017080885

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 09:21:30
Recibo No. AA23498891
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23498891C4753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 28 de Asamblea de Accionistas del 13 de abril de 2018, inscrita el 11 de mayo de 2018 bajo el número 02339227 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL Cuervo Arias Claudia Yanet	C.C. 000000035419389

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000269	2002/02/21	Notaría 63	2002/02/25	00816214
1714	2009/05/08	Notaría 63	2009/05/12	01296601
013	2010/10/25	Junta de Socios	2010/11/16	01428802
17	2013/03/26	Asamblea de Accionist	2013/05/06	01728146
39	2019/11/29	Asamblea de Accionist	2019/12/19	02534995

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 09:21:30
Recibo No. AA23498891
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23498891C4753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4290
Actividad secundaria Código CIIU: 4220
Otras actividades Código CIIU: 4390, 4112

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 6.563.778.310
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4290

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 17 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 09:21:30

Recibo No. AA23498891

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23498891C4753

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

PODER

Luis Carlos Hani Pira <gerencia@hapol.com.co>

Jue 23/03/2023 11:33 AM

Para: Mejía López Estudio de Abogados <mejialopezabogados@outlook.com>

Dr. Leonardo Mejía.

Adjunto remito poder para representar a HAPIL INGENIERIA S.A.S., dentro del proceso que cursa en el juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, con radicado 2022-318.

El presente poder se confiere en los términos de la ley 2213 de 2022, indicando que mi apoderado recibirá notificaciones en el correo mejialopezabogados@outlook.com

Cordialmente,

Luis Carlos Hani Pira
Carrera 46 # 143 - 36
Tel: (+571) 794-3225
Bogotá D.C. - Colombia
www.hapol.com.co



Think about the environment before you print!

CONFIDENTIAL STATEMENT

This electronic message transmission contains information from Hapol Ingeniería S.A.S, and is confidential or privileged. The information is intended to be for the use of the individual or entity named above. If you are not the intended recipient, be aware that any disclosure, copying, distribution or use of the contents of this information is prohibited. If you have received this electronic transmission in error, please notify us by telephone (+571) 794-3225, immediately.

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO : 2022 - 318

DEMANDANTE : RUBEN DARIO CASTRO RIAÑO, NANCY PATRICIA CASTRO RIAÑO, PEDRO JULIO CASTRO RIAÑO

DEMANDADOS : HAPIL INGENIERA S.A.S. Y OTROS.

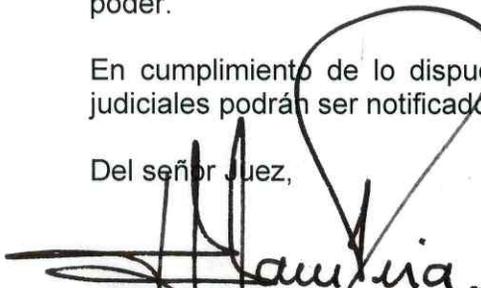
ASUNTO : PODER

LUIS CARLOS HANI PIRA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 79.518.636, actuando en mi calidad de representante legal de **HAPIL INGENIERIA S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida, identificada con NIT 830.098.798-0, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados **LEONARDO MEJÍA LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.960.944, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 134.475 del C. S. J., en calidad de apoderado principal, y **ANDRES FELIPE CAMACHO GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.804.730, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 211.950 del C. S. J., en calidad de apoderado sustituto, para que representen a la sociedad demandada dentro del proceso de la referencia.

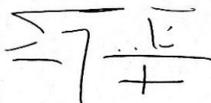
Los apoderados designados quedan expresamente facultados para notificarse de la demanda, contestarla, presentar incidentes, excepciones, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, tachar de falso, interponer recursos, recibir y todos los demás actos procesales correspondientes e inherentes al mandato conferido, tendientes a la defensa de los intereses de la sociedad demandada, sin que bajo ninguna circunstancia se pueda alegar carencia o insuficiencia de poder.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, manifiesto que mis apoderados judiciales podrán ser notificados en el correo electrónico mejialopezabogados@outlook.com

Del señor Juez,


LUIS CARLOS HANI PIRA
C.C. 79.518.636
Representante Legal
HAPIL INGENIERIA S.A.S.

Acepto,



LEONARDO MEJÍA LÓPEZ
C.C. 79.960.944
T.P. 134.475 del C. S. J.

Acepto,



ANDRES FELIPE CAMACHO GONZALEZ
C.C. 80.804.730
T.P. 211.950 del C. S. J.

Señor

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

**REF : PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**

RADICADO : 2022 - 318

**DEMANDANTE : RUBEN DARIO CASTRO RIAÑO, NANCY
PATRICIA CASTRO RIAÑO, PEDRO JULIO
CASTRO RIAÑO**

DEMANDADOS : HAPIL INGENIERA S.A.S. Y OTROS.

ASUNTO : CONTESTACIÓN DE DEMANDA

LEONARDO MEJÍA LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de **HAPIL INGENIERIA S.A.S.**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder debidamente conferido para actuar, el cual adjunto con el presente, junto con el correo electrónico mediante el cual se otorgó, en virtud de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, respetuosamente me permito contestar dentro del término legal, la demanda ordinaria de primera instancia interpuesta por el señor **RUBEN DARIO CASTRO RIAÑO Y OTROS**, notificada por correo electrónico del 27 de febrero de 2022, término de 20 días que comienza a contar a partir del jueves 2 de marzo de 2022 (se descuentan los 2 días de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022) y finaliza el 30 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de ellas tal y como están formuladas, como quiera que las considero infundadas tanto en los hechos como en el derecho que se pretende reclamar, y desde ya solicito se absuelva a mi representada.

A LOS HECHOS

Procedo a pronunciarme respecto de la demanda y subsanación de la demanda, de manera integrada, en los siguientes términos:

AL PRIMERO. – No me consta toda vez que se trata de un hecho ajeno a la voluntad de mi representada, y por lo tanto no puedo pronunciarme al respecto.

No obstante lo anterior, me permito aclarar que la dirección relacionada por el apoderado de la parte demandante, esto es la carrera 12 c n 32 c 31 sur no corresponde al frente de obra donde se encontraba ejecutando labores la sociedad HAPIL INGENIERIA S.A.S.

AL SEGUNDO . – No es cierto.

Se reitera que las labores desarrolladas por HAPIL INGENIERIA S.A.S., dentro del contrato suscrito con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, que se adjunta, no incluía la ejecución de obras en la dirección carrera 12 c n 32c 31 sur de Bogotá, por lo que el hecho relacionado por el apoderado de la parte demandante no es imputable a la acción u omisión de mi representada, tal y como se acredita con el material probatorio que se aporta con la presente contestación, así como de los demás medios de prueba que se desarrollaran dentro de la etapa procesal correspondiente.

Adicionalmente, se aclara también que el vehículo de placas XKA 870 no tenía ningún vínculo con la sociedad HAPIL INGENIERIA S.A.S., por lo que se reitera que este hecho no le es imputable.

AL TERCERO. – No me consta toda vez que se trata de un hecho fuera de la voluntad de mi representada, motivo por el cual no puedo pronunciarme.

AL CUARTO. – No es un hecho sino una valoración subjetiva por parte del apoderado de la parte demandante, respecto de las características de la vía sobre la cual indica se presentó un siniestro, y por lo tanto no puedo pronunciarme al respecto.

AL QUINTO. – No es cierto.

Efectivamente, la sociedad HAPIL INGENIERIA S.A.S., suscribió contrato de obra No. 1-1-34100 01176 2017, con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Bogotá, el cual se adjunta como prueba.

En todo caso, se aclara que los hechos objeto del presente proceso ocurrieron por fuera del permiso de la obra.

AL SEXTO. – No es cierto como está redactado.

No obstante lo anterior, y contrario a lo indicado por el apoderado de la parte demandante, mi representada suscribió con la sociedad CONSTRUCMAK C&S S.A.S., contrato de prestación de servicios de fecha 26 de abril de 2018, el cual se adjunta como prueba, y cuyo objeto de acuerdo con la cláusula primera era:

“EL CONTRATISTA se obliga de manera independiente y autónoma para con EL CONTRATANTE, es decir, sin que exista subordinación jurídica ni relación laboral alguna, utilizando y suministrando sus propios medios, equipos, insumos y personal, con plena autonomía administrativa, técnica, directiva y financiera, prestar los servicios de SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIA DE CANTERA para la obra de renovación de redes de Acueducto del Barrio la Resurrección.”

Igualmente, la cláusula segunda del contrato indica lo siguiente:

El presente contrato comprende la ejecución de las siguientes actividades por parte de EL CONTRATISTA:

“Suministro y Transporte de material de cantera para el desarrollo de la obra”

De acuerdo con lo anterior, se aclara que HAPIL INGEIERIA S.A.S., suscribió con la mencionada sociedad contrato de prestación de servicios para el transporte de material para el desarrollo de la obra, la cual no corresponde con el lugar en el que presuntamente ocurrieron los hechos objeto de demanda, y en todo caso, los hechos tampoco le son imputable a la acción u omisión de mi representada.

AL SEPTIMO. – No es cierto.

Se reitera lo indicado frente al hecho anterior, de que la subcontratación de transporte de material para obra, no fue irregular ni ilegal, como extrañamente indica el apoderado de la parte demandante, ya que se adjunta contrato de prestación de servicios suscrito entre mi representada y la sociedad CONSTRUCMAK C&S S.A.S., de fecha 26 de abril de 2018, el cual se adjunta, contratista encargado del suministro y transporte de material de cantera para el desarrollo de la obra suscrita a su vez con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

De acuerdo con lo anterior, no es cierto que de manera irregular y peligrosa, ingenieros pertenecientes a la sociedad HAPIL INGENIERIA S.A.S., contrataron los servicios del vehículo volqueta de placas XKA 870, ya que desde ya se hace énfasis en que el mencionado vehículo no tiene ningún vínculo contractual con mi representada, por lo que lo manifestado por el apoderado de la parte demanda corresponde únicamente a una valoración subjetiva de circunstancias que se desacreditan al valorar los contratos que nuevamente se reitera, se aportan como prueba de la organización y ejecución de sus labores por parte de HAPIL INGENIERIA S.A.S., y que nada tienen que ver con los hechos objeto del presente proceso.

AL OCTAVO. – No es cierto como está redactado.

Nuevamente, el apoderado de la parte demandante lanza una serie de manifestaciones subjetivas, que por demás no corresponden con la realidad.

Al respecto, se adjunta acta de liquidación del contrato de fecha 29 de octubre de 2021, que por si solo deja sin valor la manifestación que en este hecho hace de manera falaz el apoderado de la parte demandante.

AL NOVENO. – No es cierto como está redactado.

Se reitera que el vehículo que presuntamente ocasionó un accidente mortal, objeto del presente proceso judicial, no tiene ningún vinculo legal o contractual con mi representada HAPIL INGENIERIA S.A.S., de acuerdo con la documentación que se aporta en el acápite de pruebas, evidenciando que el daño no es imputable ni por acción ni omisión de esta persona jurídica.

AL DECIMO. – No es cierto como está redactado.

Se reitera que el vehículo que presuntamente ocasionó un accidente mortal, objeto del presente proceso judicial, no tiene ningún vinculo legal o contractual con mi representada HAPIL INGENIERIA S.A.S., de acuerdo con la documentación que se aporta en el acápite de pruebas, evidenciando que el daño no es imputable ni por acción ni omisión de esta persona jurídica.

AL DECIMO PRIMERO. – No es un hecho sino una valoración subjetiva, que además carece de sustento legal y factico por el apoderado de la parte demandante.

Prueba de lo anterior, obra acta de liquidación del contrato principal suscrito entre HAPIL INGENIERIA S.A.S., y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de

Bogotá, que evidencia el cumplimiento de las obligaciones contractualmente acordadas para la ejecución del proyecto constructivo.

AL DECIMO SEGUNDO. - No es un hecho sino una valoración subjetiva, que además carece de sustento legal y factico por el apoderado de la parte demandante.

Prueba de lo anterior, obra acta de liquidación del contrato principal suscrito entre HAPIL INGENIERIA S.A.S., y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, que evidencia el cumplimiento de las obligaciones contractualmente acordadas para la ejecución del proyecto constructivo.

AL DECIMO TERCERO. – No es un hecho sino una valoración subjetiva, que además carece de sustento legal y factico por el apoderado de la parte demandante.

Prueba de lo anterior, obra acta de liquidación del contrato principal suscrito entre HAPIL INGENIERIA S.A.S., y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, que evidencia el cumplimiento de las obligaciones contractualmente acordadas para la ejecución del proyecto constructivo.

AL DECIMO CUARTO. – No es cierto.

De acuerdo con lo indicado en hechos anteriores, a HAPIL INGENIERIA S.A.S., no le es imputable el daño sufrido por los demandantes, ni por acción ni por omisión, tal y como se desprende del material probatorio aportado con la presente contestación de demanda.

AL DECIMO QUINTO. – Es cierto de acuerdo con los anexos de la demanda.

II. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA.

Contrario a lo indicado por el apoderado de la parte demandante, en el proceso no se encuentra acreditada la responsabilidad de HPAIL INGENIERIA S.A.S., en la producción del accidente mortal objeto de demanda, en la medida que:

- 1) El hecho y el daño no fueron causados por esta.
- 2) Tampoco fue causado por un agente suyo.

- 3) El hecho y daño ocurrió por fuera de la zona objeto de intervención por HAPIL INGENIERIA S.A.S., de acuerdo con el contrato de obra suscrito con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
- 4) No cabe duda de que el accidente fue cometido por el conductor del vehículo de placas XKA 870, que se reitera, no tienen ningún vínculo civil, contractual o legal con HAPIL INGENIERIA S.A.S.

III. EXCEPCIONES.

Contra las pretensiones contenidas en el escrito de demanda, me permito interponer las siguientes excepciones:

PREVIAS:

I. FALTA DE AGOTAMIENTO DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN MATERIA CIVIL.

El apoderado de la parte demandante allega constancia de no conciliación ante la Procuraduría General de la Nación para Asuntos Administrativos, la cual corresponde a una jurisdicción diferente a la que acá se discute, dado que se trata de una demanda ante la jurisdicción ordinaria Civil, con lo cual, no se está acreditando en debida forma el agotamiento de este requisito previo para poder demandar.

Así, inicialmente se presentó solicitud de conciliación para la presentación a una eventual demanda de reparación directa ante la jurisdicción contenciosa administrativa, para posteriormente presentar demanda de responsabilidad civil extracontractual ante la jurisdicción ordinaria civil.

PERENTORIAS O DE MERITO:

1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD – INIPUTABILIDAD DEL HECHO Y DEL DAÑO - DE HAPIL INGENIERIA S.A.S.

Como es sabido, cuando se busca el resarcimiento de un daño con fundamento en la denominada realización de actividades peligrosas, es menester acreditar la existencia de responsabilidad respecto de quién se pretende dicha compensación. Los elementos que determinan la responsabilidad tal y como lo ha señalado el Consejo de Estado desde vieja data, son los siguientes:

“Esta es la fuente común y frecuente de la responsabilidad estatal y requiere:

a) Una falta o falla del servicio o de la administración, por omisión, retardo, irregularidad, ineficiencia o ausencia del servicio. La falta o falla de que se trata, no es la personal de agente administrativo, sino la del servicio o anónima de la administración;

b) Lo anterior implica que la administración ha actuado o ha dejado de actuar, por lo que se excluyen los actos del agente, ajenos al servicio, ejecutados como simple ciudadano;

c) Un daño, que implica la lesión o perturbación de un bien protegido por el derecho, bien sea civil, administrativo, etc., con las características predicadas en el derecho privado para el daño indemnizable, como que sea cierto, determinado o determinable, etc., y

d) Una relación de causalidad entre la falta o falla de la administración y el daño, sin la cual aún demostrada la falta o falla del servicio no habrá lugar a la indemnización.”¹

Como se aprecia, para imputar responsabilidad es necesario la acreditación de los requisitos aludidos por el máximo tribunal. Esto es, una falla del servicio, el daño y una relación de causalidad entre estos dos. De faltar uno solo de ellos no resulta procedente la eventual indemnización.

Para el caso concreto es evidente que no se cumplen los requisitos para atribuir responsabilidad a HAPIL INGENIERIA S.A.S., toda vez que ni este ni su personal tuvieron incidencia en la producción del presunto daño sufrido por los demandantes por el fallecimiento del señor **PEDRO JULIO CASTRO MARTINEZ**, el 16 de julio de 2019, por la sencilla razón que ni el vehículo que presuntamente lo arrolló, ni el conductor del mismo, tiene ningún vínculo legal o contractual con la mencionada persona jurídica, lo cual se acredita con el contrato de prestación de servicios suscrito con la sociedad CONSTRUMACK C&S S.A.S., empresa con la cual se contrataron servicios de transporte con total autonomía e independencia, tal y como quedó consignado en contrato de prestación de servicios de fecha 26 de abril de 2018, el cual se adjunta como prueba, y cuyo objeto de acuerdo con la cláusula primera era:

¹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia de 28 de octubre de 1976. Magistrado Ponente Dr. Jorge Valencia Arango.

“EL CONTRATISTA se obliga de manera independiente y autónoma para con EL CONTRATANTE, es decir, sin que exista subordinación jurídica ni relación laboral alguna, utilizando y suministrando sus propios medios, equipos, insumos y personal, con plena autonomía administrativa, técnica, directiva y financiera, prestar los servicios de SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIA DE CANTERA para la obra de renovación de redes de Acueducto del Barrio la Resurrección.”

Igualmente, la cláusula segunda del contrato indica lo siguiente:

El presente contrato comprende la ejecución de las siguientes actividades por parte de EL CONTRATISTA:

“Suministro y Transporte de material de cantera para el desarrollo de la obra”

El contrato mencionado en su cláusula quinta (obligaciones del contratista) las siguientes:

“2) Ejecutar personalmente todas las actividades objeto del contrato, para la adecuada gestión de los servicios contratados.

(...)

4) Garantizar que el cumplimiento del contrato se realizará bajo los mejores estándares de calidad.

11) Responder por los daños que ocasione a EL CONTRATANTE, o a terceros con la ejecución del presente contrato.

13) Suministrar el transporte adecuado de los materiales el cual incluye combustible y conductor.”

Igualmente, la cláusula novena del citado contrato establece:

“AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral por parte de EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE, en especial al pago del precio estipulado por la prestación de los servicios contratados. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas las leyes laborales de seguridad social y tributarias vigentes, siendo responsable

por la seguridad de su empresa, su salud y cualquier riesgo que pueda afectarla en ejecución del presente contrato, así como a sus otros empleados, contratistas, subcontratistas y demás vinculados.”

Finalmente, la cláusula décima segunda del contrato establece:

“RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá integralmente en todo evento por cualquier acto, omisión, culpa hechos, suyos o de sus funcionarios dependientes, vinculados, contratista, usuarios o por riesgos inherentes a sus actividades que afecten y/o causen perjuicios a EL CONTRATANTE, a su cliente o a terceros. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a atender directamente y a su costa cualquier solicitud, reclamación, demanda o similar formulada por los terceros que puedan resultar afectados con la ejecución del presente contrato, manteniendo indemne a EL CONTRATANTE en todo momento.”

Así las cosas, ni mi representada, ni su personal llevó a cabo las actividades de conducción del vehículo que ocasionó el fallecimiento del señor PEDRO JULIO CASTRO MARTINEZ, **situación que es reconocida incluso por el apoderado de la parte demandante, quien trata de presentar una argumentación para indicar que hubo una contratación ilegal o por fuera del marco legal, cuando contrario a esto, mi representada actuó en todo momento en apego a la ley, y sin que tenga ningún tipo de participación o incidencia en la producción del accidente mortal objeto del presente proceso**, lo cual será fácilmente demostrado en la etapa procesal correspondiente, con las pruebas documentales y testimoniales que se solicitaran en el presente escrito.

2. **MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE.** - En la medida que este, a través de su apoderado pretende reclamar una responsabilidad civil extra contractual por parte de mi representada, cuando a lo largo de su escrito de demanda declara que efectivamente nada tiene que ver, pues el accidente fue producido por un vehículo y conductor que no tiene ningún vínculo legal con la sociedad HAPIL INGENIERIA S.A.S., haciendo procedente la presente excepción de mérito.
3. **COBRO DE LO NO DEBIDO.** - En la medida que la parte demandante solicita el reconocimiento de indemnizaciones por hechos en los cuales nada tiene que ver o que simplemente no son imputables a HAPIL INGENIERIA S.A.S.
4. **NO ACREDITACION DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.** - Por cuanto la parte demandante no acredita en legal forma la causación de perjuicios.

IV. PRUEBAS.

A fin de demostrar todos los hechos, fundamentos y razones de derecho de la defensa, solicito que se decreten, practiquen y se tengan como pruebas las siguientes:

A. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito que se fije fecha y hora para que tenga lugar el **INTERROGATORIO DE PARTE** a los demandantes, **RUBEN DARIO CASTRO RIAÑO** y **NANCY PATRICIA CASTRO**, a fin de que bajo la gravedad del juramento y en audiencia pública absuelva el cuestionario sobre los hechos en que se funda la contestación de la demanda y que allegaré al Despacho en la oportunidad procesal pertinente.

B. DOCUMENTALES.

Me permito aportar los siguientes:

- **Contrato de obra suscrito entre HAPIL INGENIERIA S.A.S. y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.**
- **Acta de liquidación del contrato de obra suscrito entre HAPIL INGENIERIA S.A.S. y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.**
- **Contrato de prestación de servicios suscrito entre HAPIL INGENIERIA S.A.S., y CONSTRUMAK C&S S.A.S.**

C. Testimonios.

Respetuosamente solicito se reciba el testimonio de las siguientes personas:

- **Fabio Leonardo Pinilla, ingeniero residente de obra de HAPIL INGENIERIA S.A.S., para el momento de los hechos objeto del proceso, quien se encontraba en el lugar de los hechos, a fin de precisar con detalles las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se presentó el suceso. El testigo podrá ser citado al correo fabiolenardo.pinilla@hotmail.com**
- **Cristian Eduardo Mahecha, Inspector SISO de HAPIL INGENIERIA S.A.S., al momento de los hechos, quien tuvo acceso a un video sobre la ocurrencia de los hechos, y que igualmente podrá dar detalles de la nula participación de HAPIL INGENIERIA S.A.S., en los**

hechos objeto de demanda. El testigo podrá ser citado al correo cristian.mahecha93@gmail.com

V. ANEXOS.

Acompaño como anexos de la presente contestación de demanda el poder debidamente otorgado por la demandada, para actuar, los términos de la ley 2213 de 2022, y el certificado de existencia y representación legal de la empresa, a fin de acreditar el derecho de postulación para actuar en la presente causa.

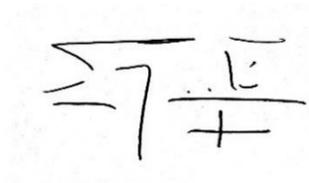
VI. NOTIFICACIONES.

El demandante así como su apoderado, pueden ser notificados en las direcciones indicadas en el escrito de la demanda.

HAPIL INGENIERIA S.A.S., puede ser notificada en la carrera 46 No. 143 No. 36 de Bogotá. Email gerencia@hakil.com.com

Las notificaciones que me corresponden como Apoderado Judicial de la sociedad demandada las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 67 No. 9 – 20 Of. 404 de la ciudad de Bogotá. E-mail mejialopezabogados@outlook.com

Del señor Juez,



LEONARDO MEJÍA LÓPEZ

C.C. No. 79.960.944

T.P. No. 134.475 del C.S. de la J.

Proceso 2022 - 318 Contestación de demanda HAPIL INGEIERIA S.A.S.

Mejía López Estudio de Abogados <mejialopezabogados@outlook.com>

Miércoles 29/03/2023 3:39 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

**REF : PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**

RADICADO : 2022 - 318

**DEMANDANTE : RUBEN DARIO CASTRO RIAÑO, NANCY
PATRICIA CASTRO RIAÑO, PEDRO JULIO CASTRO RIAÑO**

DEMANDADOS : HAPIL INGENIERA S.A.S. Y OTROS.

ASUNTO : CONTESTACIÓN DE DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA

LEONARDO MEJÍA LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de **HAPIL INGENIERIA S.A.S.**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder debidamente conferido para actuar, el cual adjunto con el presente, junto con el correo electrónico mediante el cual se otorgó, en virtud de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, respetuosamente me permito contestar dentro del término legal, la demanda ordinaria de primera instancia interpuesta por el señor **RUBEN DARIO CASTRO RIAÑO Y OTROS**, notificada por correo electrónico del 27 de febrero de 2022, término de 20 días que comienza a contar a partir del jueves 2 de marzo de 2022 (se descuentan los 2 días de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022) y finaliza el 30 de marzo de 2023.

Se adjunta en archivo PDF separado, escrito de contestación de demanda y Llamamiento en Garantía a la sociedad CONSTRUMAK C&S S.A.S., así como:

Poder; correo que otorga poder; Certificados de existencia y representación legal de mi representada y la llamada en garantía; Pruebas.

Atentamente,

Leonardo Mejía López

Apoderado Judicial

HAPIL INGENIERIA S.A.S.

Mejía López Estudio de Abogados

Bogotá Colombia Calle 67 No. 9 - 20 Oficina 404.

Móvil 311 562 43 43

PBX 317 57 39

 *Salva un árbol, no imprimas este mensaje a menos que realmente lo necesites.*